Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04971

Ciudad de México, a 11 JUL 2018

SEMARNAT
16 JUL. 2018
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

GREGORY GAETAN ODRY
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
EÓLICA TRES MESAS 4, S. DE R.L. DE C.V.
AV. PRESIDENTE MAZARYK NÚM. 61 PISO 14-B
COL. CHAPULTEPEC, C.P. 11570
DEL. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO
TEL: 5545 7200
CORREO: juan.chacon@engie.com; fernando@oces.com

Una vez analizado y evaluado el Documento Técnico Unificado, modalidad B Regional (DTU-BR) y la Información Adicional correspondientes al proyecto denominado **"Parque Eólico Tres Mesas Fase 4"** (**proyecto**), presentado por la empresa **Eólica Tres Mesas 4, S. de R.L. de C.V.** (**promovente**), con pretendida ubicación en el municipio de Llera de Canales, estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO:

I. Que el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*, mediante el cual se establece el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, que es *el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental y el de cambio de uso de suelo forestal*, en lo sucesivo el **Acuerdo**.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04971

II. Que el 06 de marzo de 2018, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el comunicado sin número de fecha 06 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** ingresó el DTU-BR del **proyecto** para su análisis y resolución en Materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, mismo que quedó registrado con la clave **28TM2018E0016**, asimismo adjuntó a la solicitud referida los documentos que a continuación se enlistan:

i. Documento Técnico Unificado en original, impreso y en formato electrónico.

ii. Resumen del contenido del Documento Técnico Unificado impreso y en formato electrónico.

iii. Constancia del pago de derechos correspondiente y memoria de cálculo de cuota por la cantidad de $86,686.06. (Ochenta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos, 06/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del Documento Técnico Unificado, modalidad B Regional.

iv. Copia simple del Instrumento Público número 0073, del 05 de noviembre de 2007, a través del cual se hace constar la formalización del contrato de usufructo, respecto de la superficie de 1,191-00-00 Has que otorga el Sr. Pascual Ruíz García a Frontera Renovable, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el Sr. Mannti Crook Cummins, en su carácter de representante legal.

v. Copia simple del Instrumento Público número 0084, volumen II, del 29 de enero de 2008, el cual contiene la formalización del contrato de usufructo respecto de la superficie 868-95-55 Has, que otorga el Sr. Ramiro Eduardo Treviño Ruíz, quien comparece por sus propios derechos y en representación de los Sres. Luis Enrique Treviño Ruíz, Manuel Guillermo Treviño Ruiz y Mario Arturo Treviño Ruiz, en favor de Frontera Renovable, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el Sr. Mannti Crook Cummins, en su carácter de representante legal.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04971

vi. Copia simple del Contrato de Tierras de Uso Común, que celebran por una parte los Sres. José Guadalupe López Roque, Epifanio Reyes Morado, Jesús Hernández Perales y Rómulo Juárez Villafuerte, presidente, secretario, tesorero y delegado, respectivamente, del comisariado ejidal del ejido Rancho Nuevo del Norte y su ampliación, municipio de Llera, Tamaulipas y Frontera Renovable, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el Sr. Mannti Crook Cummins, en su carácter de representante legal.

vii. Copia simple del Convenio Modificatorio al contrato de Arrendamiento de tierras de uso común celebrado el 04 de febrero de 2008, entre el Ejido Rancho Nuevo del Norte y su Ampliación y Frontera Renovable, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

viii. Copia simple del Instrumento Público número 0208, volumen VIII, del 22 de octubre de 2008, el cual contiene la formalización del contrato de usufructo, respecto de la superficie de 2, 717-22-14 Has que otorga el Sr. José Manuel Mireles Saldivar, a favor de Frontera Renovable, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el Sr. Mannti Crook Cummins, en su carácter de representante legal.

ix. Copia simple del Instrumento público número 593, volumen XVIII, del 03 de diciembre de 2010, el cual contiene la formalización del contrato de usufructo respecto de tres predios rústicos que forman parte de un solo cuerpo con una superficie de 3,933-77-17 Has, ubicados en el municipio de Llera inscrito en el Instituto Registral y Catastral del estado de Tamaulipas bajo el número de finca 1; que otorgan los Sres. Jorge Alejandro Villarreal Salinas, Jorge Cesar Villarreal Tamez, María del Socorro Salinas Gonzalez y Olivia Villareal Tamez de Cantú, a favor de Frontera Renovable, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el Sr. Mannti Crook Cummins, en su carácter de representante legal.

x. Copia simple del Contrato de Arrendamiento de Tierras de uso común del 25 de abril de 2012, por parte del comisariado ejidal del Ejido Rancho Nuevo del Norte y su Ampliación, a favor de Frontera Renovable,

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el Sr. Mannti Crook Cummins.

xi. Copia simple del Instrumento Público número 0694, volumen XXI, 01 de junio de 2012, el cual contiene la formalización del contrato de usufructo, respecto, de la propiedad del predio rústico inscrito en el Instituto Registral y Catastral del estado de Tamaulipas, bajo en número de finca 1261, con una superficie de 1,441-80-69 Has a favor de Frontera Renovable, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el Sr. Mannti Crook Cummins, en su carácter de representante legal.

xii. Copia simple del Instrumento Público número 67,389, libro 1,620, del 19 de febrero de 2013, el cual contiene la designación del delegado fiduciario y otorgamiento de poderes que hace Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, a favor de la Srita. Susana Belén Heredia Barajas.

xiii. Copia simple del Juicio Agrario número 703/94, de fecha 3 de marzo de 2013, del poblado Rancho Nuevo del Norte, municipio Llera, estado de Tamaulipas, a través del cual se llevó a cabo la primera ampliación de ejido cumplimiento de ejecutoria.

xiv. Copia simple del Juicio Agrario número 703/94, de fecha 3 de marzo de 2013, del poblado Rancho Nuevo del Norte, municipio Llera, estado de Tamaulipas, a través del cual se llevó a cabo la primera ampliación de ejido cumplimiento de ejecutoria.

xv. Copia simple del Instrumento Público 0840, folio 130, del 05 de diciembre de 2013, el cual contiene la formalización del convenio modificatorio a los contratos de usufructo, respecto de los predios rústicos inscritos en el Instituto Registral Catastral del estado de Tamaulipas bajo la inscripción 3ª, de la finca 1455, con superficie de 1,324-97-11 Ha; inscripción 4ª de la finca 1, con una superficie de 1,166-99-37 Ha; e inscripción 4ª de la finca 1261, con una superficie de 1,441-80-69 Ha; que forman parte un solo cuerpo con una superficie de 3,933-

77-17 Has, ubicados en el municipio de Llera, que otorgan los Sres. Jorge Alejandro Villarreal Salinas y Rolando Manuel Cantú Villarreal, a favor de Frontera Renovable, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el Sr. Luis Fernando Villarreal Ibarra.

xvi. Copia simple del Instrumento Público número 0845, folio 6, del 18 de diciembre de 2013, el cual contiene la formalización del convenio modificatorio al contrato de usufructo, respecto del predio rústico denominado "Piedras Negras", con una superficie de 1,191-00-00 Has identificado con número de finca 327, que otorga el Sr. Pascual Ruíz García, a favor de Frontera Renovable, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el Sr. Luis Fernando Villarreal Ibarra, en su carácter de representante legal.

xvii. Copia simple del Instrumento Público número 0911, folio 46, del 29 de septiembre de 2014, el cual contiene el Contrato de Cesión Total de Derechos de Usufructuario, celebrado entre Frontera Renovable, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variables, representada por el Sr. Henneth Arthur Grismore y Eólica Tres Mesas 2, Sociedad de responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el Sr. Niel Leegaard Rydder, con el consentimiento de los Sres. Ramiro Eduardo Treviño Ruiz, Luis Enrique Treviño Ruiz, Manuel Guillermo Treviño Ruiz y Mario Eduardo Treviño Ruiz, al respecto del terreno rústico, identificado con número de finca 1453, con una superficie de 868-95-55 Ha.

xviii. Copia simple del Instrumento Público número 38,056, del libro 616, del 13 de noviembre de 2014, a través del cual se constituyó la sociedad *Eólica Tres Mesas 4, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.*

xix. Copia simple del Instrumento Público número 72,648, del libro 1,753, del 17 de diciembre de 2014, el cual contiene el nombramiento de delegado fiduciario y otorgamiento de poderes que hace Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Integrante del Grupo Financiero Banamex, a favor de la Sra. Perla Sánchez López.

xx. Copia simple del Instrumento Público número 0952, folio 79, del 31 de marzo de 2015, el cual contiene el convenio de cesión de derechos inmobiliarios que celebran por una parte Frontera Renovable S. de R.L. de C.V. (Frontera), Eólica Tres mesas, S. de R. L. de C.V. (Tres Mesas 1) y Eólica Tres Mesas 2, S. de R. L. de C.V. (Tres Mesas 2) representadas por el Sr. Luis Fernando Villarreal Ibarra, y por otra parte Banco Nacional de México, S. A. integrante del Grupo financiero Banamex, división fiduciaria, única y exclusivamente, en su carácter de cesionario y/o fiduciario del Fideicomiso de Garantía, representado por Juan Manuel Lara Escobar y Francisco Rodolfo Maldonado García.

xxi. Copia de la Primera convocatoria, a todos los ejidatarios del poblado Rancho Nuevo del Norte, municipio Llera, estado de Tamaulipas, para asistir a la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios, que se llevó a cabo el 19 de junio de 2005, a través de la cual se llevó a cabo la delimitación y destino de tierras parceladas, tierras de uso común y asentamiento humano y asignación y/o reconocimiento de derechos ejidales, en términos de la Ley Agraria.

xxii. Copia simple del Contrato de Cesión gratuita de derechos del 01 de marzo de 2016, que celebran Frontera Renovable, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el Sr. Kenneth Arthur Grismore y Eólica Tres Mesas 4, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el Sr. Kenneth Arthur Grismore.

xxiii. Copia simple del Instrumento Público número 052, folio 41, del 13 de junio de 2016, el cual contiene el contrato de cesión de derechos usufructuarios que otorga Frontera Renovable, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el Sr. Kenneth Arthur Grismore, a favor de Eólica Tres Mesas 4, Sociedad de Responsabilidas Limitada de Capital Variable, representada por el Sr. Niel Leegaard Rydder, al respecto del inmueble identificado como porción 23 del Municipio de Llera, Tamaulipas con superficie de 1,324-97-11 Has.

xxiv. Copia simple del Instrumento Público 053, folio 49, del 13 de junio de 2016, el cual contiene el contrato de cesión de derechos usufructuarios, que otorga Frontera Renovable, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el Sr. Kenneth Arthur Grismore, a favor de Eólica Tres Mesas 4, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el Sr. Niel Leegaard Rydder, al respecto de la superficie, identificada en la inscripción 4ª finca 1261, con una superficie de 1,441-80-69 Ha, en el municipio de Llera, Tamaulipas.

xxv. Copia simple del Instrumento Público número 141, folio 65, del 22 de febrero de 2017, el cual contiene la Transmisión de Derechos de Arrendamiento, que otorga Frontera Renovable, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el Sr. Kenneth Arthur Grismore, a favor de Eólica Tres Mesas 4, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el Sr. Luis Fernando Villarreal Ibarra, respecto de una superficie de 1,862-55-65.41 Has que se encuentran dentro de las tierras de uso común del Ejido Rancho Nuevo del Norte.

xxvi. Copia simple del Instrumento Público número 142, folio 70, del 22 de febrero de 2017, el cual contiene la Transmisión de Derechos de Usufructo que otorga Frontera Renovable, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el Sr. Kenneth Arthur Grismore, a favor de de Eólica Tres Mesas 3, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; y Eólica Tres Mesas 4, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representadas por el Sr. Luis Fernando Villarreal Ibarra, al respecto de las porciones 19, 20 y 21 del terreno rústico de 1,189-00-00 Ha, número de finca 2021.

xxvii. Copia simple del Instrumento Público número 144, folio 81, del 22 de febrero de 2017, el cual contiene la transmisión de derechos de usufructo, que otorga Frontera Renovable, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el Sr. Kenneth Arthur Grismore, a favor de Eólica Tres Mesas 3, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; y Eólica Tres Mesas 4, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representadas por el Sr.

Luis Fernando Villarreal Ibarra, al respecto del predio rústico, identificado con numero de finca 13, con una superficie de 1,191-00-00 Has.

xxviii. Copia simple del Instrumento Público número 143, folio 76, del 22 de febrero de 2017, el cual contiene la transmisión de derechos de usufructo, que otorga Frontera Renovable, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por el Sr. Kenneth Arthur Grismore, a favor de Eólica Tres Mesas 3, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; y Eólica Tres Mesas 4, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representadas por el Sr. Luis Fernando Villarreal Ibarra, al respecto del predio rústico con número de finca 262, y una superficie de 1,526-12-14 Has, en el municipio de Llera, Tamaulipas.

xxix. Copia simple del Instrumento Público número 50,093, libro 1,312, del 30 de marzo de 2017, el cual contiene la protocolización de las resoluciones unánimes de los socios de Eólica Tres Mesas 4, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

xxx. Copia de la Manifestación de consentimiento para la realización del trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, expedida el 31 de octubre de 2017, por Banco Nacional de México S.A., integrante del grupo financiero Banamex, división fiduciaria.

xxxi. Copia simple del Instrumento Público número 65,612, libro 1,372, del 02 de noviembre de 2017, el cual contiene: la modificación al objeto social y la consecuente reforma a la cláusula quinta de los estatutos sociales; la transmisión de las partes sociales; y el otorgamiento de poderes, de Eólica Tres Mesas 4, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

xxxii. Copia simple de la Anuencia de Cambio de Uso de suelo en terreno forestal ubicado en el Ejido Rancho Nuevo del Norte y su Ampliación expedida el 25 de febrero de 2018, emitida por el presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Rancho Nuevo del Norte y su Ampliación, el Sr. Rubén Reyes Sierra a favor de Eólica Tres Mesas 4, S. de R.L. de C.V., representada por el Sr. Luis Fernando Villarreal Ibarra, en su carácter de representante legal.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04971

III. Que el 14 de marzo de 2018, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número de la misma fecha, por el que la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I, de la LGEEPA presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 2 del Periódico "El Diario de Victoria" en su edición del domingo 11 de marzo de 2018. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.

IV. Que el 16 de marzo de 2018, esta DGIRA emitió el oficio SGPA/DGIRA/DG/01918 del 15 de marzo de 2018, a través del cual solicito al **promovente** copia simple junto con el original del Contrato de Fideicomiso número F/000122 "Fideicomiso Eólico Tamaulipas I" de fecha 31 de marzo de 2015, para su cotejo, y con ello poder continuar con el PEIA del **proyecto**.

V. Que el 27 de marzo de 2018, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número de la misma fecha, por el cual la **promovente** presento la información solicitada en el **RESULTANDO IV** para lo cual anexo copia certificada del Contrato de Fideicomiso número F/000122 "Fideicomiso Eólico Tamaulipas I" de fecha 31 de marzo de 2015. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I, del RLGEPA.

VI. Que el 04 de abril de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en calle Central 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, Ciudad de México.

VII. Que el 05 de abril de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA), publicó a través de la Separata número DGIRA/012/18 de la Gaceta

Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 22 de marzo al 04 de abril de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó al **proyecto**.

VIII. Que el 10 de abril de 2018, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como del artículo 24 primer párrafo, del RLGEEPA, 117 de la LGDFS y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento (RLGDFS) y al Décimo del Acuerdo, emitió las solicitudes de opinión técnica y notificaciones del ingreso del **proyecto** a instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/02562	Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas. (SEDUMA).
SGPA/DGIRA/DG/02563	Municipio de Llera de Canales, estado de Tamaulipas.
SGPA/DGIRA/DG/02564	Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS).
SGPA/DGIRA/DG/02565	Consejo Estatal Forestal del Estado de Tamaulipas.
SGPA/DGIRA/DG/02566	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), de la SEMARNAT.
SGPA/DGIRA/DG/02567	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS) de la SEMARNAT.

IX. Que el 17 de mayo de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número SGPA/DGGFS/ 712/1205/18 del 15 del mismo mes y año, por el cual la DGGFS remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VIII**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II, del RLGEPA.

X. Que el 18 de mayo de 2018, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03611 por el que se solicitó a la **promovente** la presentación de información adicional con respecto al contenido del DTU-BR del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la LGEEPA y 22 de su RLGEEPA, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados.

XI. Que el 28 de mayo de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SEDUMA/SP/1528 del 07 del mismo mes y año, por el que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado del Tamaulipas emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**; de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VIII**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.

XII. Que el 12 de junio de 2018, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del mismo día, a través del cual la **promovente** presentó la Información Adicional requerida a través del oficio citado en el **RESULTANDO X** del presente oficio.

XIII. Que el 13 de junio de 2018, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/ 04239 por el que se notificó a la **promovente** que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de $3,172,656.17 (tres millones ciento setenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 17/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 226.578 Ha que corresponden a vegetación forestal de tipo Matorral Submontano, en el estado de Tamaulipas.

XIV. Que el 27 de junio de 2018, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del mismo día, a través del cual, la **promovente** presentó copia simple del recibo del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de $3,172,656.17 (tres millones ciento setenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 17/100 M.N.) el 25 del mismo mes y año, por concepto de compensación ambiental, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO XIII** del presente oficio.

XV. Que el 27 de junio de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SGPA/DGVS/005955/2018 del 22 del mismo mes y año, por el que, la DGVS emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**; de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VIII**, del presente oficio. Dicha información se

integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.

XVI. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al municipio Llera, estado de Tamaulipas, ni del Consejo Estatal Forestal del Estado de Tamaulipas y tampoco de la DGPAIRS; por lo que procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su RLGEEPA, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para revisar, evaluar y resolver el DTU-BR, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Segundo fracción II y V, Cuarto, Séptimo, Noveno, Décimo y Décimo Segundo del Acuerdo; en los artículos 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último y 109 Bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracciones I, II y III y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 13, 14, 17, 44, 45 y 47 del RLGEEPA; 6, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117 y 118 de la LGDFS; 120 y 127 del RLGDFS; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII y XXV y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B Regional del **proyecto** (TUCUSF-BR), es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII más las descritas en cualquier otra fracción del artículo 28 de la LGEEPA, excepto la prevista en la fracción V de dicho numeral, y el trámite de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales a que se refiere el artículo 117 de la LGDFS, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las

disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos o el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y que los usos alternativos del suelo propuestos por la **promovente**, sean más productivos a largo plazo.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó un DTU en su modalidad B Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en las fracciones III y IV del artículo 11 del RLGEEPA, y ajustarse a lo previsto en el artículo 120 del RLGDFS, y los lineamientos Segundo fracción V y Séptimo del Acuerdo.

3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VI**, de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su RLGEEPA, y este último en su párrafo segundo, dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/012/18 de la Gaceta Ecológica del 05 de abril de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 19 de abril de 2018, y durante el periodo del 05 al 19 de abril de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente resolución, esta DGIRA no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.

4. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "*... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o*

territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta DGIRA, identificó que el municipio de Llera presenta población indígena, la cual puede verse afectada por el desarrollo del **proyecto**; por lo tanto previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, se deberá llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169.

Bajo esta perspectiva, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 119, 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), así como del 89 de su Reglamento, los cuales establecen:

> Artículo 119.-"*Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan...*"
>
> Artículo 120. "*Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.*
>
> *...la Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta ley...*"

Así mismo, el artículo 89 del Reglamento de la LIE, establece lo siguiente:

> "*Artículo 89.- La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento.*"

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04971

Es importante señalar que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS) remitió a esta DGIRA el oficio 117.-DGISOS.236/2018 del 25 de abril de 2018, a través del cual señaló que, la forma en que dicha Unidad Administrativa determina celebrar el procedimiento de la consulta a pueblos y comunidades indígenas es posterior a la presentación de la Evaluación de Impacto Social (EIS), y que una vez realizado el dictamen técnico se determina la presencia o no de grupos en situación de vulnerabilidad, como son pueblos y comunidades indígenas, cuyos derechos e intereses pudieran ser susceptibles de afectación por el desarrollo de un proyecto del sector energético; de esta manera, la DGISOS ha determinado no señalar expresamente en sus resoluciones la "no procedencia de la consulta" a fin de evitar una redacción que pudiera interpretarse como la negación al derecho a la consulta.

Con base en lo antes señalado y considerando que la **promovente** presentó ante esta DGIRA el oficio número 100.-DEIS.116/16 emitido por la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DEIS), en el cual se indica textualmente en el Dictamen Técnico, en el **CONSIDERANDO SEXTO,** numeral **20**, lo siguiente:

> "***20.*** *A partir de la información presentada, es posible concluir que el proyecto en sus distintas etapas de desarrollo no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la EIS brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena.*"

Por lo que, se da por cumplido lo contemplado en los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

5. Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos Cuarto y Décimo del Acuerdo, así como al artículo 35 de la LGEEPA una vez presentado el DTU-BR, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA y la LGDFS así, como en sus Reglamentos, las normas oficiales mexicanas aplicables y los propios lineamientos; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la LGEEPA y 117 de la LGDFS, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

6. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en el artículo 13, fracción II del RLGEEPA, el cual impone la obligación al **promovente** de incluir una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en el DTU-BR, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, se tiene que el **proyecto** consiste en el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 68.662 Ha de Vegetación de Matorral Submontano, en sus formas, arbustiva y herbácea, y en materia de Impacto Ambiental la construcción y operación del **proyecto** denominado **"Parque Eólico Tres Mesas Fase 4"** con pretendida ubicación en el municipio de Llera, estado de Tamaulipas, promovido por la empresa **Eólica Tres Mesas 4, S. de R.L. de C.V.**, así como en las obras y/o actividades relacionadas con la instalación, operación y mantenimiento de un parque eólico para la generación de energía eléctrica, con una potencia nominal de 100.8 MW, conformado por 24 aerogeneradores de 4.2 MW cada uno. Asimismo, contempla una subestación eléctrica, una línea de interconexión, así como la construcción de caminos para tener acceso a cada uno de los aerogeneradores y a las torres meteorológicas.

Es importante mencionar, que de acuerdo con lo señalado por la **promovente** se utilizará infraestructura de los proyectos denominados Fase I, Fase II y Parque Eólico Tres Mesas (PETM-3), para lo cual presentó el *Acuerdo de Instalaciones de Uso Común*, señalando la infraestructura compartida, establecida en la Clausula Cuarta inciso i, punto a, del Convenio de Modificación y Re-expresión del contrato de Fideicomiso irrevocable de administración número F/1786.

Características técnicas.

Aerogeneradores. Cada uno tendrá un diámetro de rotor de 150 m y una altura (incluyendo la torre y las aspas), aproximada de 180 m. Dichos aerogeneradores llevarán una cimentación circular de concreto de 10 m de radio, a una profundidad aproximada de 3 a 12 m. Es importante señalar que, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, para las cimentaciones no se utilizarán explosivos, sino que se realizará excavación.

Caminos de acceso. Para acceder al área del **proyecto** se utilizarán los caminos existentes y ya autorizados. Sin embargo, para tener acceso a cada uno de los aerogeneradores y torres meteorológicas será necesario construir nuevos caminos internos, los cuales tendrán un ancho de 6 m y 16 m.

Sistema de recolección subterráneo. La energía generada en cada uno de los aerogeneradores se colectará por medio del sistema de cableado subterráneo.
Línea de transmisión aérea (LT). La línea será de 34.5 kV y tendrá un derecho de vía de 6 m, dentro del cual irán instalados postes de acero y el cableado, dicha línea recibirá la energía del sistema subterráneo.

Subestación recolectora (SE). La LT se conectará a la subestación recolectora, dentro de la cual se contará con transformadores que elevaran el voltaje para que ésta pueda ser enviada a la línea de conexión de 115 kV.

Línea de conexión con la línea existente de 115 kV. Es importante mencionar que esta línea no contará con postes ya que iniciará en la SE y se conectará directamente a la línea existente de 115 kV, por lo que solo contará con los cables elevados que se conectan a la torre de transmisión, actualmente en operación y finalmente a la Subestación Principal existente de las Fases I y II.

Ubicación.

El **proyecto** se localizará en el municipio de Llera, estado de Tamaulipas y estará dentro de un polígono de 8,902.6425 Has, conformado por 8 predios arrendados por la **promovente**, tal como se describe en la siguiente tabla:

Propiedad.	Superficie a ocupar (Ha).
Jorge Alejandro Villareal Salinas B	6.9436
Jorge Alejandro Villareal Salinas A	6.2783
José Mireles Saldívar B	13.9654
José Mireles Saldívar A	14.3516
Pascual Ruíz García	4.3264
Ramiro Eduardo Treviño Ruíz	3.3350
Rancho Nuevo del Norte B	3.3759
Rancho Nuevo del Norte A	16.0861
Total:	**68.6625**

Las coordenadas UTM, WGS 84 Zona 14, de la ubicación de los predios arrendados, así como de las obras requeridas para el **proyecto**, son las siguientes:

Coordenadas del polígono del conjunto de Predios.		
Vértice	**X**	**Y**
1	500799.02	2588326.01
2	501693	2588858
3	502587.69	2591340.53
4	502592.7	2591917.8
5	502203.64	2592938.79
6	502493.19	2593443.94
7	502361.59	2594543.88
8	502127.31	2595932.52
9	502258.97	2596166.97
10	502788.4	2596086.01
11	502898.88	2596643.67
12	514841.81	2594978.85
13	515472.84	2594139.55
14	514680.29	2594323.33
15	514280.16	2591863.94
16	513680.23	2591941.5
17	513359.8	2588640.25
18	510627.07	2589053.34
19	510425.98	2589083.58
20	509113.95	2589277.52
21	508102.45	2589328.72
22	507833.83	2587313.63
23	500810.64	2588264.27

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04971

Coordenadas de la Subestación Recolectora.		
Vértice	**X**	**Y**
1	508916.222	2591242.5
2	508940.222	2591242.5
3	508940.222	2591180.817
4	508975.9894	2591180.817
5	508975.9894	2591105.817
6	508934.56	2591105.817
7	508934.56	2591080.435
8	508917.56	2591076.127
9	508917.56	2591105.817
10	508903.0895	2591105.817
11	508903.0895	2591180.817
12	508916.222	2591180.817

Coordenadas de los aerogeneradores.			
Vértice	**X**	**Y**	**Aerogenerador.**
1	510121	2593931	WTG 50
2	509853	2593795	WTG 51
3	509585	2593658	WTG 52
4	509317.124	2593521.519	WTG 53
5	509347.554	2594995.679	WTG 54
6	509056.374	2595068.469	WTG 55
7	508837.594	2595274.839	WTG 56
8	508644.224	2595506.509	WTG 57
9	508412.434	2592296.089	WTG 58
10	504638.944	2589247.209	WTG 75
11	504351.254	2589337.819	WTG 76
12	504051.414	2589298.589	WTG 77
13	503762.784	2589213.589	WTG 78
14	503506.724	2589459.269	WTG 79
15	502804.904	2588536.999	WTG 80
16	502504.774	2588531.109	WTG 81
17	514106.324	2592186.519	WTG 82
18	513844.344	2592332.729	WTG 83
19	513589.494	2592494.519	WTG 84
20	513370.144	2592286.429	WTG 85
21	513129.764	2592105.389	WTG 86
22	506609.284	2591907.499	WTG 87
23	506308.884	2591891.099	WTG 88
24	503206.924	2589404.209	WTG 89

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04971

Coordenadas de la línea de transmisión áerea de 34.5 kV.								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	508700.324	2593158.438	25	514146.542	2592249.988	49	504003.463	2589046.768
2	509348.543	2593453.41	26	513878.941	2592399.336	50	504003.463	2589046.768
3	509619.229	2593591.266	27	513576.344	2592590.583	51	504597.362	2589158.252
4	509886.853	2593728.075	28	513405.425	2592406.863	52	505868.696	2589178.434
5	510158.448	2593865.98	29	512911.275	2592034.724	53	508654.281	2591140.265
6	510158.448	2593865.98	30	512130.577	2591561.344	54	508031.083	2591140.265
7	510161.196	2593860.565	31	508711.48	2591453.518	55	507951.775	2591114.668
8	510161.196	2593860.565	32	508711.48	2591152.265	56	507949.932	2591120.378
9	509889.576	2593722.728	33	508890.09	2591152.265	57	508030.138	2591146.265
10	509621.956	2593585.922	34	508890.09	2591140.265	58	508587.259	2591146.265
11	509351.148	2593448.004	35	508664.701	2591140.265	59	508587.259	2592443.299
12	508698.112	2593150.839	36	505870.639	2589172.464	60	508523.716	2592573.324
13	508698.112	2593150.839	37	504597.967	2589152.261	61	509142.712	2594699.327
14	508530.125	2592573.874	38	504003.006	2589040.577	62	508576.122	2595462.476
15	508593.259	2592444.687	39	504003.006	2589040.577	63	508580.913	2595466.089
16	508593.259	2591152.265	40	503530.149	2589204.112	64	508580.913	2595466.089
17	508705.48	2591152.265	41	503099.046	2588456.747	65	509085.205	2594786.849
18	508705.48	2591459.332	42	502502.706	2588445.076	66	509266.401	2595034.297
19	512128.814	2591567.291	43	502502.588	2588451.075	67	509272.38	2595031.785
20	512907.906	2592039.698	44	503095.541	2588462.679	68	509089.141	2594781.547
21	513401.393	2592411.337	45	503524.397	2589206.148	69	509149.306	2594700.511
22	513575.342	2592598.314	46	503177.742	2589330.801	70	508700.324	2593158.438
23	513882.008	2592404.495	47	503179.688	2589336.478			
24	514149.466	2592255.228	48	503529.786	2589210.586			

Línea de transmisión aerea de 34.5 kV del tramo que va del aerogenerador WTG 87 al WTG 88.					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	506300.76	2591971.036	9	507011.08	2590944.445
2	506963.005	2592007.19	10	506957.008	2591008.984
3	506963.005	2592007.19	11	506957.008	2591008.984
4	506963.008	2591011.165	12	506957.006	2592000.854
5	506963.008	2591011.165	13	506957.006	2592000.854
6	507015.679	2590948.299	14	506301.087	2591965.045
7	507015.679	2590948.299	15	506301.087	2591965.045
8	507011.08	2590944.445	16	506300.76	2591971.036

El resto de las coordenadas de las obras del **proyecto** se encuentran en el **Anexo II** del DTU-BR, así como en el **Anexo 4** de la Información Adicional presentada.

Superficie.

De la superficie de 8,902.6425 Has que se tienen arrendadas con propietarios ejidales y privados, se requiere de una superficie total **68.6625 Ha** para el desarrollo del **proyecto**, las cuales requieren la remoción de vegetación forestal de Matorral Submontano, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Obras y superficies para el desarrollo del proyecto.				
Obra.	**Superficie (Has)**			**Tipo de vegetación.**
	Permanente	**Temporal**	**Total**	
Aerogeneradores (Plataformas y área de montaje).	16.369	1.920	18.28	Matorral submontano.
Torres meteorológicas.	0.141	-	0.141	Matorral submontano.
Caminos de acceso.	30.451	-	30.45	Matorral submontano.
Sistema de recolección subterráneo.	1.248	-	1.248	Matorral submontano.
Línea de transmisión aérea de 34.5 kV.	13.998	-	13.98	Matorral submontano.
Subestación Recolectora.	0.741	-	0.774	Matorral submontano.
Área de almacén de materiales.	-	3.790	3.790	Matorral submontano.
Total	**62.952**	**5.710**	**68.66**	Matorral submontano.

De la tabla anterior se tiene que la superficie que será afectada por el cambio de uso de suelo para el desarrollo del **proyecto** corresponde a **68.6625 Ha**, de las cuales 62.952 Ha se requieren para el desplante de las obras permanentes y 5.7102 Ha para las temporales.

Del mismo modo, las diferentes etapas de desarrollo y las características del **proyecto** se detallan en el capítulo II del DTU-BR, así como en la información adicional presentada, y conforme a lo señalado en los considerandos que integran la presente resolución.

Vinculación con los instrumentos de Planeación y Ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en el artículo 13 fracción III del RLGEEPA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el estado de Tamaulipas, específicamente en el municipio de Llera, y el sitio donde se pretende desarrollar se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** (**POEGT**) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, así como por el **Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Llera** (**PMOTDULL**), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 7 de junio de 2005.

En el caso particular del **POEGT**; se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del

POEGT es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto** se encuentra dentro de la Región Ecológica 18.11, en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 36, denominada "Llanuras y Lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas", la cual conforme a lo señalado en el propio **POEGT**, presenta un escenario al 2033 considerado como muy crítico, con una prioridad de atención muy alta, y en la cual, la política ambiental aplicable es de restauración y aprovechamiento sustentable.

Con respecto al **PMOTDULL**, se tiene que el mismo, tiene como objetivo proponer lineamientos generales para el ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo urbano en todo el Municipio. Asimismo, se encuentra estructurado por cuatro secciones: Presentación, Planeación Regional y Urbana, Administración Regional y Urbana, así como Fomento Regional y Urbano. En el rubro de Administración Regional y Urbana, el **PMOTDUMLL** divide la zonificación primaria de los usos de suelo del Municipio en tres tipos:

Urbanizada: Que corresponde a la superficie de terreno que cuenta con infraestructura vial y dos o más de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y electricidad conectados a redes públicas.

Aprovechamiento: Que se refiere a cualquier superficie de terreno factible de ser dotada de infraestructura y servicios, mediante conexión a red existente o autónoma.

Conservación: Que se identifica como la acción tendiente a mantener y preservar en buen estado la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios de las áreas urbanizadas y de conservación natural, entendiéndose las últimas, como aquellas áreas del territorio que deban mantenerse en su estado natural conforme a lo establecido en la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de Tamaulipas, de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la de Expropiación vigentes en el Estado.

Por lo que, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, así como con la matriz de compatibilidad de usos y destinos del **PMOTDULL**, se cuenta con un listado general de compatibilidad de los lugares en los que no se puede llevar a cabo el desarrollo, de dicho diagnostico se tiene lo siguiente:

Matriz de compatibilidad de usos y destinos del PMOTDULL.	
Ocupación del Territorio.	**Vinculación.**
Aluviones naturales recientes, profundos o superficiales, o todo tipo de relleno artificial en barrancos, lagos, lagunas, bahías marítimas y terraplenes en general, no consolidados y sensibles en muchos casos, efectos de resonancia.	Al respecto, la **promovente** manifestó que el **proyecto** no se asentara sobre terrenos con estas características.
Antiguos brazos o lechos secos de ríos u lagos.	
Terrenos sobrehidratados que, al licuar y abatir su nivel freático, pierden su capacidad de carga; o terrenos inestables, con serios agrietamientos y sensibles asentamientos diferenciales.	
El interior u orillas de los lechos de los lagos, lagunas y presas, o en los cauces de ríos, arroyos y canales. La prohibición incluye el estricto respeto a la franja de protección, determinada por el registro máximo de caudal en sus superficies o secciones, en los últimos 20 años y con una distancia mínima de 15 metros de esta cota.	
Terrenos localizados por debajo de 5 metros de altura como mínimo a partir de la cota de máximo crecimiento o hidráulico indicado anteriormente, en el caso de ríos de desarrollen más de 20 metros de sección, o cuerpos hidráulicos estáticos con un radio promedio mayor a los 40 metros dados en sus periodos de estabilización promedio.	
Terrenos sobre depresiones de relieve, altamente inundables por la impermeabilización del suelo durante periodos intensos o constantes de lluvias o terrenos pantanosos.	
Previa determinación precisa de sus límites, no se deberá permitir el desarrollo urbano en cualquier tipo de preservación ecológica, agrológica de primer y segundo orden de productividad, bancos de material, zonas de extracción mineral y petrolera o de recarga hidráulica.	

Por lo antes expuesto, se tiene que una vez analizada la información presentada por la **promovente**, así como lo señalado por el **PMOTDULL**, esta DGIRA concluye que las disposiciones señaladas en dicho instrumento no prohíben ni limitan el desarrollo del **proyecto**.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04971

Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, así como lo detectado por esta DGIRA no tendrá incidencia sobre algún Sitio RAMSAR, Región Marina Prioritaria (RMP), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) ni en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal, Estatal y/o municipal, Región Terrestre Prioritaria (RTP) ni Región Hidrológica Prioritaria (RHP).

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los ordenamientos ecológicos, así como los planes de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Término PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Opiniones técnicas.

8. Que esta DGIRA, solicitó las siguientes Opiniones Técnicas en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del RLGEEPA, el cual señala que dentro del PEIA, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al respecto, se tiene que, derivado de dichas solicitudes, se obtuvieron las siguientes respuestas:

a. La DGGFS en su opinión emitida mediante oficio número SGPA/DGGFS/712/1205/18 de fecha 15 de mayo de 2018, señaló algunos de los aspectos en los cuales la **promovente** debería de ampliar, especificar o aclara la información incluida en el DTU-BR y que deberán ser considerados en la evaluación del **proyecto**.

Al respecto, esta DGIRA consideró dichas observaciones en la información adicional, requerida a la **promovente**, de acuerdo con lo indicado en el **RESULTANDO X** del presente oficio.

b. La SEDUMA del Gobierno del Estado del Tamaulipas, a través del oficio SEDUMA/SP/1528 del 07 de mayo de 2018, señaló una serie de observaciones las cuales fueron consideradas en la elaboración del presente oficio resolutivo.

c. La DGVS en su opinión emitida mediante oficio número SGPA/DGVS/005955/2018 del 22 junio de 2018, señaló una serie de observaciones y medidas, mismas que fueron consideradas en la presente resolución.

9. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04971

Normas Oficiales Mexicanas	
NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La **promovente** indicó que llevara a cabo programas periódicos de mantenimiento preventivo de la maquinaria, equipo y vehículos base gasolina.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Al respecto la **promovente** mencionó que toda la maquinaria y equipo que utilice diésel, se mantendrá en condiciones óptimas además contará con programas periódicos de mantenimiento preventivo.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, los residuos peligrosos que se generen serán depositados en un almacén temporal, bajo los lineamientos que señala la normatividad aplicable y posteriormente en un plazo menor a seis meses se entregaran a un proveedor autorizado.
NOM-054-SEMARNAT-1993 Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.	La **promovente** manifestó que para el almacenamiento de residuos tanto peligroso como no peligrosos se utilizará la infraestructura de apoyo de la Fase I y II, así como del Parque Eólico Tres Mesas, la cual ya se encuentra autorizada.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.	La **promovente** señaló que llevara a cabo el Programa de Manejo Integral de Flora y Fauna, así como el Plan de Monitoreo de Aves y Murciélagos.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Límites máximo-permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La **promovente** manifestó que, llevará a cabo estudios en materia de ruido conforme a esta norma para verificar que se cumplan los límites señalados.

En este sentido, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

Caracterización ambiental.

10. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en el artículo 13 fracción IV del RLGEEPA, el cual dispone la obligación del **promovente** de incluir en el DTU-BR una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el SAR correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SAR; asimismo, debió señalarse las tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

En este sentido, la **promovente** consideró como criterio para delimitar el SAR o Cuenca Hidrológica Forestal (CHF), a las Subcuencas A. Grande y R. Guayalejo, dentro del municipio de Llera, dando como resultado una superficie de **12,164.25 Has**. La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del SAR y área del **proyecto** (AP), se describen en el Capítulo IV del DTU-BR así como en la información adicional; los aspectos más relevantes de éstas son los siguientes:

En cuanto al clima, la **promovente** señaló que, de acuerdo con la clasificación de Köppen modificada por García, tanto en el SAR como en el AP, predomina el clima semicálido subhúmedo, cálido y seco; con una temperatura media anual de 23 °C, siendo los meses más cálidos junio, julio y agosto con una media de 27 °C y los meses más fríos diciembre y enero con 17.7° C. Es importante mencionar que de acuerdo con los datos de CENAPRED 2012 de la página de CONABIO, en el SAR, se presentan sequias extremas con una categoría baja, mientras que el AP se ubica únicamente en la categoría baja.

La fisiografía del SAR se caracteriza por la presencia de extensas planicies que se elevan unos cuantos metros sobre el nivel medio del mar, seguido por algunos lomeríos de baja altura, asi como por la presencia de cadenas montañosas altas y alargadas correspondientes a la Sierra Madre Oriental y elevaciones de menor tamaño representadas por la Sierra de Tamaulipas. Tanto el SAR como el AP se localizan dentro de la Provincia Fisiográfica Llanura Costera del Golfo Norte, representada por la subprovincia Llanuras y Lomeríos, donde se tienen elevaciones que varían de 400 a 500 msnm, donde predominan llanuras aluviales y salinas.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Respecto a los tipos de suelo, la **promovente** indico que, de acuerdo con la clasificación del INEGI, en el SAR se presentan: los Vertisoles, Phaeozem, Regosoles, y Leptosoles, de los cuales en el AP predomina el tipo de suelo Vertisol calcárico, el cual se caracteriza por su estructura masiva y su alto contenido de arcilla, asimismo tienen baja susceptibilidad a la erosión y alto riesgo de salinización asimismo son suelos ricos en cal.

En cuanto a la hidrología superficial, el SAR o CHF se encuentra en la Región Hidrológica denominada Golfo Norte, entre las cuencas Soto la Marina y Río Tamesí, a su vez se encuentra entre el límite de las regiones hidrológicas "San Fernando Soto La Marina" y "Panuco". En la CHF destaca la presencia del Río Guayalejo, sin embrago, dentro de la cuenca no existen cuerpos de agua, únicamente se registran pequeños bordos de agua construidos por los ganaderos y agricultores y algunas corrientes de agua intermitentes, derivados de los escurrimientos laterales de la meseta con poca pendiente; específicamente dentro del AP, la **promovente** señaló que no existen ríos ni cuerpos de agua permanentes, únicamente se tienen escurrimientos intermitentes que se registran durante la temporada de lluvias, de los cuales no hay evidencias de grietas de desecación fluvial, ya que en toda la meseta predomina la infiltración sobre el escurrimiento.

Con respecto a las áreas de inundación la **promovente** señaló que, de acuerdo con los cálculos del balance hidrológico, el efecto de infiltración y de evapotranspiración son mayores al escurrimiento del agua pluvial, sin embrago si existe un efecto de encharcamiento del agua pluvial, el cual dadas las condiciones de viento y de temperatura, este se infiltra y evapotranspira, por lo que dentro del AP no existen áreas de inundación.

Con respecto a la hidrología subterránea, dentro de la CHF, se encuentran los acuíferos denominados "Casas-Victoria" y "Llera-Xicoténcatl" pertenecientes a la Cuenca Golfo Norte, en cuanto el AP se ubica sobre el acuífero "Casas-Victoria", el cual es de tipo libre a semiconfinado y el agua se encuentra, en promedio, a una profundidad menor de 25 m, disminuyendo hacia el centro y norte del acuífero hasta alcanzar algunos metros.

De acuerdo con el censo realizado por CONAGUA, 2008, en dicho acuífero se registraron un total de 107 de aprovechamientos; de estos, 67 son pozos y 38 norias, 2 pozos están inactivos por encontrarse secos. En cuanto a los usos, 41 aprovechamientos se utilizan para uso pecuario, 21 para el uso agrícola, 16 para uso doméstico y 23 para abastecimiento de agua potable. De los seis restantes, dos no se usan y 4 más se encuentran sin datos de uso. De todos estos, 49 aprovechamientos se encontraron dentro del Municipio de Victoria, 31 en Casas, 12 en Llera y 15 en Güémez.

En cuanto a la vegetación, la **promovente** indico que de acuerdo con la clasificación de INEGI (Serie V) 2013, la vegetación presente tanto en la CHF como en el AP se compone en su totalidad de Matorral Submontano. Por lo anterior y para corroborar la información bibliográfica, la **promovente** determino realizar 54 muestreos, 26 de ellos dentro del área sometida a Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) y los 28 restantes se llevaron a cabo en la CHF o SAR, cada uno con un radio de 12.62 m lo que equivale a una superficie de 500 m^2 por unidad de muestra, con la finalidad de registrar los valores cualitativos y cuantitativos de los ejemplares de flora para conocer la estructura de la vegetación presente.

Asimismo, señaló que para el estrato arbóreo se registraron todos aquellos individuos (>1.7 m), para el estrato arbustivo todos aquellos individuos entre (>0.61 m y <1.69 m); y para el estrato herbáceo todos aquellos individuos menores a (<0.60 m) para lo cual tomó una subunidad de 2 m de radio, a partir del centro. De igual manera partiendo del centro, tomó una subunidad más de 1 m de radio, para tomar registro de los pastos presentes, cactáceas y herbáceas menores a 0.25 m.

En este sentido, considerando el trabajo de campo realizado, (durante la temporada primavera-verano de 2017 y la segunda dentro de la temporada otoño-invierno de 2017), la **promovente** señaló que la CHF, presenta una diversidad de 39 especies, de las cuales las más abundantes son *Gutierrezia sphaerocephala, Verbesina persicifolia DC., Randia aculeata L., Trixis inula Crantz*, el listado taxonómico se presenta a continuación:

De la misma manera, para el área del CUSTF, la **promovente** reportó lo siguiente:

Especies de flora identificadas en la CUSTF.	
Especie.	**Número de individuos.**
Acacia farnesiana (L.) Willd.	1
Acleisanthes obtusa (Choisy) Standl.	41
Amyris madrensis S. Watson.	164
Bouteloua Lag.	1
Buddleja marrubiifolia Benth.	112
Bumelia lanuginosa (Michx.) Pers.	2
Capparis incana Kunth.	1
Castela texana Rose.	10
Celtis pallida Torr.	41
Citharexylum berlandieri B.L. Rob.	207
Cordia boissieri A. DC.	70
Cordia pringlei B.L. Rob.	326
Croton niveus Jacq.	352
Cylindropuntia (Engelm.) F.M. Knuth	9
Diospyros texana Scheele.	4
Ephedra aspera Engelm. ex S. Watson.	71
Eysenhardtia polystachya (Ort.) Sarg	7
Forestiera angustifolia Torr.	251
Gochnatia hypoleuca (DC.) A. Gray.	1
Gutierrezia sphaerocephala.	280
Havardia pallens (Benth.) Britton & Rose.	170
Helietta parvifolia (A. Gray ex Hemsl.) Benth.	2
Hibiscus cardiophyllus A. Gray.	6
Karwinskia humboldtiana (Schult.) Zucc.	218
Lantana achyranthifolia Desf.	34
Leucophyllum frutescens (Berland.) I.M. Johnst.	5
Lippia graveolens Kunth.	51
Neopringlea integrifolia (Hemsl.) S. Watson.	1
Ocotea tampicensis (Meisn.) Hemsl.	303
Opuntia engelmannii Salm-Dyck ex Engelm.	2
Pilosocereus leucocephalus (poselg.) Byles&G.D. Rowley.	1
Pithecellobium ebano (Berland.) C.H. Mull.	46
Prosopis laevigata (Humb. & Bonpl. ex Willd.) M.C. Johnst.	48
Randia aculeata L.	390
Senna reticulata (Willd.) H.S. Irwin & Barneby	1
Trixis inula Crantz.	278
Verbesina persicifolia DC.	307
Yucca treculeana Carrière.	2
Zanthoxylum fagara (L.) Sarg.	280
Total:	**4,096**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04971

Especies de flora identificadas en la CHF.	
Especie.	**Número de individuos.**
Acacia berlandieri Benth.	1
Acleisanthes obtusa (Choisy) Standl.	21
Amyris madrensis S. Watson.	274
Bouteloua Lag.	16
Buddleja marrubiifolia Benth.	135
Capparis incana Kunth.	1
Cardiospermum halicacabum L.	1
Castela texana Rose.	10
Celtis pallida Torr.	48
Citharexylum berlandieri B.L. Rob.	176
Cordia boissieri A. DC.	72
Cordia pringlei B.L. Rob.	273
Croton niveus Jacq.	154
Cylindropuntia (Engelm.) F.M. Knuth.	26
Diospyros texana Scheele.	2
Ephedra aspera Engelm. ex S. Watson.	73
Eysenhardtia polystachya (Ort.) Sarg.	6
Forestiera angustifolia Torr.	152
Gochnatia hypoleuca (DC.) A. Gray.	1
Gutierrezia sphaerocephala.	810
Havardia pallens (Benth.) Britton & Rose.	258
Helietta parvifolia (A. Gray ex Hemsl.) Benth.	1
Hibiscus cardiophyllus A. Gray.	1
Karwinskia humboldtiana (Schult.) Zucc.	183
Lantana achyranthifolia Desf.	33
Leucophyllum frutescens (Berland.) I.M. Johnst.	2
Lippia graveolens Kunth.	17
Mammillaria prolifera (Mill.) Haw.	7
Neopringlea integrifolia (Hemsl.) S. Watson.	2
Ocotea tampicensis (Meisn.) Hemsl.	212
Opuntia engelmannii Salm-Dyck ex Engelm.	2
Pithecellobium ebano (Berland.) C.H. Mull.	28
Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	1
Prosopis laevigata (Humb. & Bonpl. ex Willd.) M.C. Johnst.	50
Randia aculeata L.	381
Trixis inula Crantz.	361
Verbesina persicifolia DC.	487
Yucca treculeana Carrière.	5
Zanthoxylum fagara (L.) Sarg.	194
Total:	**4477**

Los resultados de las pruebas estadísticas que presentó la **promovente**, muestran que al hacer la comparación de la riqueza y diversidad obtenidas entre el área del CUSTF y la CHF, se tiene que la composición florística de las especies más representativas se mantiene sin presentar diferencias significativas; señalando que los valores de diversidad obtenidos (Índice de Shannon), al ser cercanos a 1, indican que las especies que conforman estas comunidades vegetales son igualmente abundantes tanto en el área del CUSTF como en la CHF; lo cual es congruente con el tipo de vegetación de Matorral Submontano.

Es importante mencionar que, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, tanto en el área del CUSTF como en la CHF, no se registraron especies de flora bajo alguna categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En cuanto a la fauna, la **promovente** señaló que el trabajo de campo se realizó durante el término de la temporada primavera-verano de 2017 y la segunda dentro de la temporada otoño-invierno de 2017, en función del grupo faunístico a muestrear, siendo los transectos, la metodología con la cual obtuvo los registros de las especies, así como la observación directa o visual (anfibios, reptiles, aves, y mamíferos) y la auditiva (aves y algunos mamíferos).

De la misma manera de acuerdo con los resultados de las pruebas estadísticas que presentó la **promovente**, reportó para la fauna de manera general que la riqueza obtenida en la CHF, con respecto a la obtenida en el área del CUSTF, fue mayor en la CHF, registrando 40 especies; mientras que para el CUSTF registro un total de 34 especies, distribuidas en 27 especies de aves, 4 de mamíferos y 3 de reptiles; siendo la CHF la que posee una ligera mayor riqueza, mostrando condiciones mejores para la CHF, aun y cuando en esta predomina la actividad agrícola, el principal cultivo es el sorgo grano seguido del maíz grano blanco, como el desarrollo de la actividad ganadera principalmente bovino y porcino.

Es importante mencionar que dentro del área del CUSTF, la **promovente** reportó 96 especies identificadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, de los cuáles 6 están en peligro de extinción, 28 amenazadas y 62 bajo protección especial, el grupo con mayor número de especies son las aves, seguidas por los reptiles, anfibios, mamíferos terrestres y quirópteros, para lo cual señaló que llevara a cabo el rescate y reubicación de las especies de fauna, con lo cual se

pretende mitigar al máximo el daño que pudiera causarse a la fauna que se llegue a encontrar en el área del CUSTF durante las actividades de construcción, y operación del **proyecto**. Asimismo, señaló que el grupo de las aves es el mejor representado tanto para el área del CUSTF como para la CHF.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

11. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracciones V y VI del artículo 13 del RLGEEPA, las cuales disponen la obligación de la **promovente** de incluir la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del SAR en el cual se pretende ubicar el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas, ya que dicho SAR aún y cuando presenta superficies de vegetación de Matorral Submontano, en buen estado de conservación, presenta áreas que han sido alteradas y modificadas por actividades antropogénicas (agricultura y ganadería); las cuales han ocasionado la pérdida de la cobertura vegetal forestal, la afectación de hábitats faunísticos y pérdida de suelo, por lo que la integridad funcional del ecosistema se ha visto alterada en sus condiciones originales; no obstante lo anterior, los predios que sustentan vegetación forestal en sus formas arbórea, arbustiva y herbácea, y que serán ocupados para la instalación del **proyecto**, proporcionan diversos servicios ambientales como: protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; por ello la importancia de mantener dichos servicios ambientales que provee la vegetación presente en la zona; en este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención (las

cuales esta DGIRA considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**) son las siguientes:

Componente ambiental	Actividad	Impacto	Medida
Flora	• Preparación del sitio. • Construcción. • Operación y mantenimiento.	• Pérdida de cobertura vegetal por el desmonte y despalme de vegetación forestal. • Afectación de especies vegetales que pudieran encontrarse registradas bajo un estatus de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como especies de lento crecimiento y difícil regeneración.	La **promovente** señaló que: • Llevará a cabo el **Programa de Manejo, Rescate y Reubicación de Flora**. • Realizará actividades de restauración utilizando preferentemente aquellos individuos que sean rescatados. • Se capacitará a los trabajadores encargados de hacer el rescate y reubicación de especies vegetales. • Quedará prohibido colectar, traficar o dañar a las especies de flora, especialmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de protección. Con la finalidad de compensar la pérdida de vegetación, la **promovente** llevó a cabo el pago ante el Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de $3,172,656.17 (tres millones ciento setenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 17/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 226.578 Ha de vegetación forestal de tipo Matorral Submontano, en compensación por la afectación de 68.662 Has.

Componente ambiental	Actividad	Impacto	Medida
Fauna	• Preparación del sitio. • Construcción. • Operación y mantenimiento.	• Fragmentación del hábitat ocasionando el desplazamiento de individuos de fauna derivado del desmonte y despalme. • Posible afectación a la fauna incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010. • Posible afectación a la fauna voladora por colisión con los aerogeneradores. • Posible afectación a los ciclos biológicos de algunas especies de fauna, que utilizan estas áreas como fuente de alimento, anidación e incluso de reproducción.	• La **promovente** señaló que llevara a cabo el **Programa de Manejo y Rescate y Reubicación de Fauna**. • La **promovente** señaló que llevara a cabo un **Programa de Reforestación,** en el cual manifestó que se priorizará el uso de especies nativas, utilizando especialmente aquellos individuos que sean rescatados. • La **promovente** señaló que llevará a cabo el **Programa de monitoreo de aves y murciélagos**. • La **promovente** manifestó que evitará la presencia de vegetación alta cerca de los aerogeneradores para evitar que sea refugio de las presas de las aves rapaces. • La **promovente** deberá implementar un Programa específico para las especies que se encuentran en Peligro de extinción de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
Agua	• Preparación del sitio. • Construcción. • Operación y mantenimiento.	• Posible contaminación del agua, por mal manejo de residuos. • Modificación de patrones de drenaje derivado de la preparación y construcción.	• La **promovente** ejecutará un **Programa de Manejo Integral de Residuos** (sólidos, peligrosos y líquidos), para todas las etapas del **proyecto**. • La **promovente** señaló que llevara a cabo las obras necesarias para la captación y desvío de aguas pluviales.
Aire	• Preparación del sitio. • Construcción. • Operación y mantenimiento.	• Alteración en la calidad del aire por emisiones a la atmósfera de vehículos y maquinaria. • Emisión de polvo por el desmonte y remoción de vegetación. • Alteración en los niveles de ruido, derivado de la	• La **promovente** deberá realizar el mantenimiento y uso adecuado de los vehículos, equipos y maquinaria utilizada para el **proyecto**. • La **promovente** deberá realizar el riego para el control del arrastre de partículas. • La **promovente** señaló que se ajustará con lo establecido en la

Componente ambiental	Actividad	Impacto	Medida
		preparación y construcción.	NOM-080-SEMARNAT-1994 con respecto a las emisiones de ruido, en cuanto el uso de la maquinaría y el equipo en la etapa de preparación del sitio y construcción, así como durante la operación de los aerogeneradores.
Suelo	• Preparación del sitio. • Construcción. • Operación y mantenimiento.	• Pérdida de suelo por la erosión y desmonte de vegetación forestal. • Alteración en la calidad del suelo, por el mal manejo de residuos.	• La **promovente** señaló que llevara a cabo el **Programa de Conservación y Protección del Suelo.** • La **promovente** ejecutará un **Programa de Manejo Integral de Residuos** (sólidos, peligrosos y líquidos), para todas las etapas del **proyecto**.

Además de las medidas antes citadas, la **promovente** presentó otras, las cuales son descritas a detalle en el capítulo VII del DTU-BR; con respecto a los impactos ambientales que identifico, esta DGIRA concluye que corresponden a lo esperado por el **proyecto**, considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes. Asimismo, considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de condicionantes del **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente resolutivo.

Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo.

12. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción V del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación de la **promovente** de incluir la estimación del volumen por especies de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo.

Al respecto, la **promovente** indicó que el volumen total de recursos forestales maderables por tipo de vegetación es de **323.18 m³ V.T.A.**, para lo cual presentó una serie de tablas conforme a lo siguiente:

Vegetación de Matorral Submontano.		
Volumen maderable en la superficie de CUSTF. (68.662 Has).		
Nombre científico.	**Nombre común.**	**V.T.A. (m³)**
Ocotea tampicensis (Meisn.) Hemsl.	Aguacatillo.	2.278
Cordia boissieri A. DC.	Anacahuita.	19.918
Buddleja marrubiifolia Benth.	Azafrán.	1.279
Helietta parvifolia (A. Gray ex Hemsl.) Benth.	Barreta.	1.475
Amyris madrensis S. Watson.	Barreta China.	3.195
Leucophyllum frutescens (Berland.) I.M. Johnst.	Cenizo.	0.377
Castela texana Rose.	Chaparro amargoso.	0.489
Diospyros texana Scheele.	Chapote Negro.	1.192
Bumelia lanuginosa (Michx.) Pers.	Coma.	0.676
Croton niveus Jacq.	Copalchi.	2.939
Karwinskia humboldtiana (Schult.) Zucc.	Coyotillo.	1.780
Randia aculeata L.	Crucillo.	52.115
Yucca treculeana Carrière.	Daga Española.	0.031
Pithecellobium ebano (Berland.) C.H. Mull.	Ebano.	28.551
Celtis pallida Torr.	Granjeno.	9.684
Gutierrezia sphaerocephala.	Hojarasca de hilo.	2.310
Cordia pringlei B.L. Rob.	Huevo de gato.	66.927
Acacia farnesiana (L.) Willd.	Huizache.	0.399
Citharexylum berlandieri B.L. Rob.	Laurel cimarrón.	26.976
Zanthoxylum fagara (L.) Sarg.	Limoncillo.	12.364
Prosopis laevigata (Humb. & Bonpl. ex Willd.) M.C. Johnst.	Mezquite.	34.111
Gochnatia hypoleuca (DC.) A. Gray.	Ocotillo.	0.006
Capparis incana Kunth.	Palo de arco.	0.333
Eysenhardtia polystachya (Ort.) Sarg.	Palo dulce.	2.288
Neopringlea integrifolia (Hemsl.) S. Watson.	Palo estaca.	0.336
Forestiera angustifolia Torr.	Panalero.	7.392
Havardia pallens (Benth.) Britton & Rose.	Tenaza.	43.759
TOTAL		**323.18**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04971

Vegetación de Matorral Submontano.		
Individuos a remover en la superficie de CUSTF (68.662 Has).		
Nombre científico.	**Nombre común.**	**Número de individuos.**
Acacia farnesiana (L.) Willd.	Huizache.	53
Acleisanthes obtusa (Choisy) Standl.	Trompetas de Berlandier.	2,166
Amyris madrensis S. Watson	Barreta China.	8,662
Bouteloua Lag.	Pasto.	53
Buddleja marrubiifolia Benth.	Azafrán.	5,916
Bumelia lanuginosa (Michx.) Pers.	Coma.	106
Capparis incana Kunth.	Palo de arco.	53
Castela texana Rose.	Chaparro amargoso.	528
Celtis pallida Torr.	Granjeno.	2,166
Citharexylum berlandieri B.L. Rob.	Laurel cimarrón.	10,933
Cordia boissieri A. DC.	Anacahuita.	3697
Cordia pringlei B.L. Rob.	Huevo de gato.	17,218
Croton niveus Jacq.	Copalchi.	18,592
Cylindropuntia (Engelm.) F.M. Knuth.	Cardon.	475
Diospyros texana Scheele.	Chapote Negro.	211
Ephedra aspera Engelm. ex S. Watson.	Té mormon.	3,750
Eysenhardtia polystachya (Ort.) Sarg.	Palo dulce.	370
Forestiera angustifolia Torr.	Panalero.	13,257
Gochnatia hypoleuca (DC.) A. Gray.	Ocotillo	53
Gutierrezia sphaerocephala.	Hojarasca de hilo.	14,789
Havardia pallens (Benth.) Britton & Rose.	Tenaza.	8,979
Helietta parvifolia (A. Gray ex Hemsl.) Benth.	Barreta.	106
Hibiscus cardiophyllus A. Gray.	Hibiscus.	317
Karwinskia humboldtiana (Schult.) Zucc.	Coyotillo.	11,514
Lantana achyranthifolia Desf.	Hierba mariposa.	1796
Leucophyllum frutescens (Berland.) I.M. Johnst.	Cenizo.	264
Lippia graveolens Kunth.	Orégano.	2694
Neopringlea integrifolia (Hemsl.) S. Watson.	Palo estaca.	53
Ocotea tampicensis (Meisn.) Hemsl.	Aguacatillo	16,004
Opuntia engelmannii Salm-Dyck ex Engelm.	Nopal restrero.	106
Pilosocereus leucocephalus (poselg.) Byles&G.D. Rowley.	Viejito.	53
Pithecellobium ebano (Berland.) C.H. Mull.	Ebano.	2,430
Prosopis laevigata (Humb. & Bonpl. ex Willd.) M.C. Johnst.	Mezquite.	2,535
Randia aculeata L.	Crucillo.	20,599
Senna reticulata (Willd.) H.S. Irwin & Barneby.	Guacamayo.	53
Trixis inula Crantz.	Árnica.	14,683
Verbesina persicifolia DC.	Hierba del toro.	16,215
Yucca treculeana Carrière.	Daga Española.	106
Zanthoxylum fagara (L.) Sarg.	Limoncillo.	14,789
TOTAL		**216,340**

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto.

13. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción IX del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del **promovente** de indicar los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto. Al respecto, la **promovente** manifestó lo siguiente:

<table>
<tr><th>SERVICIO AMBIENTAL</th><th>AFECTACIÓN POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO</th></tr>
<tr><td>Captación de agua.</td><td>
La promovente calculó el volumen de la precipitación, evapotranspiración, escurrimiento e infiltración para llevar a cabo el análisis del balance hidrológico en el polígono del proyecto; respecto al tipo y uso de suelo actual fue considerado el escenario 1; el escenario 2 se estimó considerando la ejecución del CUSTF para el desarrollo del proyecto y el escenario 3 se estimó en base a las condiciones finales del uso de suelo con la implementación de las medidas de mitigación propuestas.
<table>
<tr><th>Variable</th><th>Actual Volumen (m³)</th><th>Al ejecutar el CUSTF Volumen (m³)</th><th>Con medidas de mitigación Volumen (m³)</th></tr>
<tr><td>Precipitación</td><td>344,060.92</td><td>344,060.92</td><td>344,060.92</td></tr>
<tr><td>Evapotranspiración</td><td>271,689.48</td><td>271,689.48</td><td>271,689.48</td></tr>
<tr><td>Escurrimiento</td><td>9,934.88</td><td>28,660.27</td><td>26,992.22</td></tr>
<tr><td>Infiltración</td><td>62,436.57</td><td>43,711.17</td><td>45,379.23</td></tr>
</table>
La promovente manifestó que el área de CUSTF tiene una infiltración actual 62,436.57 m³ que corresponde a 10,170,270.77 m³ de la CHF, al ejecutar el CUSTF la infiltración se disminuye en un 18,725.40 m³, pero al ejecutar la reforestación de las áreas temporales de 3.79 Ha con matorral nativo, la infiltración se recupera en un 45,379.23 m³, lo que existe en un déficit de 13.19% por lo que al ejecutar las medidas de mitigación para recuperar la cantidad de infiltración de agua a su captación actual, existe una pérdida de 17,057.34 m³.

Derivado de lo anterior, la promovente consideró complementar las medidas de mitigación mediante la realización de obras de retención suelo y filtración de aguas, como lo son las presas de malla electrosoldada, señalando que conforme a esta medida de mitigación y compensación se recupera la infiltración en un valor de 17,910 m³, quedando el balance de infiltración en el área del CUSTF, la siguiente forma:
<table>
<tr><th rowspan="2">Variable</th><th rowspan="2">Actual Volumen (m³)</th><th rowspan="2">Al ejecutar el CUSTF Volumen (m³)</th><th colspan="2">Con medidas de mitigación</th></tr>
<tr><th>Reforestación de 3.79 Ha. Volumen (m³)</th><th>Presas de malla electrosoldadas. Volumen (m³)</th></tr>
<tr><td>Infiltración</td><td>62,436.57</td><td>43,711.17</td><td>45,379.23</td><td>17,910</td></tr>
<tr><td colspan="3"></td><td colspan="2">63,289.23</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

	Asimismo, señaló que los escenarios actuales con respecto al escenario del **proyecto** con las medidas de mitigación (reforestación y presas de malla electrosoldada), las cantidades son similares con diferencias mínimas, aunado que hay aumento en la infiltración que incide en la recarga de mantos acuíferos, es decir, se conserva y ligeramente aumenta la disponibilidad de este recurso en el suelo, de acuerdo a lo anteriormente expuesto se considera que no se compromete la prestación del servicio ambiental de la provisión de agua en cantidad y calidad del sistema ambiental regional ni a nivel de la superficie de CUSTF.
Captura de Carbono.	La **promovente** estimó que el contenido de carbono total en la superficie del CUSTF (68.66 Ha) será de **4,119.75 tonC/Ha**, valor que corresponde a la cantidad de carbono que se dejará de capturar por la remoción de la vegetación dentro de la superficie para CUSTF.
Generación de oxígeno.	La **promovente** indicó que los cálculos para O_2 dentro del área sujeta a CUSTF en las condiciones actuales corresponden a 11,819.73 ton de oxígeno, lo que representa el 0.45% con respecto a la CHF. Por lo que una vez ejecutando el CUSTF solo permanecen los valores de generación de O_2 que se encuentran en el suelo a través de hongos y bacterias, y toda vez que se removerá la vegetación y se pavimentará el suelo orgánico en las áreas de caminos y plataformas, conservando parte de su reservorio de carbono y generación de O_2 de 10,986 ton, lo que representa que existe una pérdida neta de 833.73 ton que representan el 7.05% del área total del CUSTF y con relación al SAR representa un 0.032%. Al llevar a cabo la reforestación en una superficie de 3.79 Ha (área temporal), se estima que la generación de O_2 será de 11,188.13 ton, lo que representa una recuperación de 202.13 ton que incorpora el 1.71%; y con relación a la CHF la pérdida neta de generación de O2es de 0.43%.
Amortiguamiento de los fenómenos naturales.	La **promovente** indicó que en el caso del área sujeta al CUSTF del **proyecto**, por las características y dimensiones del **proyecto**, así como por el tipo de la vegetación presente, no se considera que este servicio ambiental se ponga en riesgo o que se pueda afectar significativamente.
La modulación o regulación climática.	La **promovente** señaló que, si bien es cierto que, a nivel local y puntual, la pérdida de cobertura y la colocación de infraestructura puede generar un incremento local de temperatura (en áreas descubiertas), en el plano regional no es significativo ya que se mantienen amplias zonas de vegetación de matorral submontano en la región, así como otros tipos de vegetación que contribuyen al proceso de regulación climática. Por las características del **proyecto**, no se considera que este servicio ambiental se ponga en riesgo o se afecte significativamente.
La protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida.	La **promovente** manifestó que, en el caso del **proyecto**, no se afectan ecosistemas únicos o particularmente sensibles a las actividades humanas. En el área del CUSTF no reportó alguna especie de flora catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, implementará un Programa de rescate y reubicación de las especies de flora con interés ecológico, medicinal o comercial. Con base en estas acciones se mitigará la pérdida de especies y por ende se protegerá la biodiversidad.

	Otra medida para proteger la biodiversidad es que la remoción de la vegetación se hará en forma selectiva y progresiva para permitir que las especies animales que pudieran quedar entre las plantas huyan hacia otras áreas y se prevenga su afectación. Con relación a las especies de fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que transiten dentro de la superficie de CUSTF y del SAR, la **promovente** señaló que aplicará un Programa que incluya actividades de ahuyentamiento para las especies de *Leopardus pardalis* (Ocelote) y *Panthera onca* (Jaguar), actividades de monitoreo de avifauna con énfasis en las especies listadas, tales como: *Buteo swainsoni* (Aguililla de Swainson), *Buteo albicaudatus* (Aguililla cola blanca) y *Parabuteo unicinctus* (Aguililla de Harris); así como actividades de rescate y reubicación para aquellas especies de lento desplazamiento, tales como: *Terrapene carolina* (Tortuga de caja común), *Iguana iguana* (Iguana verde), *Gopherus berlandieri* (Tortuga de desierto) y *Crotalus atrox* (Cascabel de Diamantes). Además, se prohibirá: La colecta de cualquier especie de flora, caza o captura de cualquier especie de fauna, delimitación de áreas de manejo ambiental, rescate y reubicación de especies de flora y fauna de importancia ecológica, remoción adecuada de la cobertura vegetal, revegetación y recuperación de cobertura vegetal en la etapa de abandono o desmantelamiento de obras. Con dichas acciones se garantiza de manera directa o indirecta sobre la continuidad de la biodiversidad asociada a las áreas del ***proyecto***, debido a que se protege con las acciones antes mencionadas sus fuentes de alimentación, zonas de refugio y apareamiento.
La protección y recuperación de suelos.	La **promovente** estimo la perdida de suelo en la CHF, calculando la determinación de la pérdida de suelo por erosión hídrica mediante el uso de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (USLE), obteniendo para la CHF 1,109,191.69 ton/año, la pérdida del suelo actual en la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo es de 5,863.26 ton/año y ejecutando el CUSTF de 25,492.44 ton/año, y aplicando las medidas de mitigación (siembra de matorral nativo en 3.79 Ha, reforestación de matorral nativo en 65.31, así como construcción de presas de malla electrosoldadas) se minimizaría a 5,110.93 ton/año, lo que a nivel de CHR representa un 0.46 %.

Erosión Hídrica.			
Erosión en el SAR	**Erosión actual en el CUSTF (Ton/año)**	**Erosión potencial al ejecutar CUSTF (Ton/año)**	**Erosión con medidas en el CUSTF (Ton/año)**
1,109,191.69	5,863.26	25,492.44	5,110.93
100%	0.52%	2.29%	0.46%

Con relación a la erosión eólica, señaló que la erosión actual en el área de la CHF es de 74,104.03 ton/año y en el área del CUSTF es de 418.29 ton/año y al ejecutar el CUSTF sería de 1,115.44 ton/año, y con las medidas de mitigación (con la siembra de matorral) se erosionarían 1,054.31 Ton/año en el área sujeta a CUSTF. Por lo que la erosión a nivel de la CHF sería de 74,042.90 Ton/año, manteniendo la condición del tipo "sin erosión".

	Erosión eólica. **Erosión en el SAR** / **Erosión actual en el CUSTF (Ton/año)** / **Erosión potencial al ejecutar CUSTF (Ton/año)** / **Erosión con medidas en el CUSTF (Ton/año)** 74,104.03 / 16.25 / 1,115.44 / 1,054.31
El paisaje y la recreación.	Al respecto la **promovente** señaló que el paisaje de la región se encuentra impactado debido a la actividad de pastoreo; asimismo, señaló que la modificación al paisaje en el polígono del **proyecto** por el cambio de uso de suelo, señalando que con las medidas de mitigación propuestas como reforestar ayudara a aumentar la calidad de la visibilidad paisajística cubriendo las afectaciones que se realizarían al llevar a cabo el **proyecto**.

Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo.

14. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción X del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del **promovente** de presentar la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, por lo que con el fin de estimar económicamente los recursos biológicos forestales que pudieran ponerse en riesgo debido a la ejecución del cambio de uso de suelo dentro de un área de **68.66 Ha**.

En este sentido, una vez analizada la información presentada por la **promovente** se tiene que con el objeto de resolver lo relativo a las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

"ARTICULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada."*

Dicho lo anterior, y de acuerdo con el párrafo antes citado se desprende que a esta DGIRA sólo le está permitido autorizar el CUSTF por excepción, siempre y cuando la **promovente** demuestre que el **proyecto** se ajusta a las cuatro siguientes hipótesis:

I. Que no se compromete la biodiversidad.

La **promovente** manifestó que de acuerdo con los resultados de los muestreos realizados obtuvo un listado taxonómico de flora de 39 especies para la CHF como para el área del CUSTF; de la totalidad de especies registradas las especies *Senna reticulata (Willd.) H.S. Irwin & Barneby, Pilosocereus leucocephalus (poselg.) Byles&G.D. Rowley y Bumelia lanuginosa (Michx.) Pers.* fueron identificadas únicamente en el CUSTF y las especies *Cardiospermum halicacabum L., Mammillaria prolifera (Mill.) Haw., y Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.,* fueron registradas únicamente en la CHF. Asimismo, indicó que los valores de diversidad y riqueza registrados en el área del CUSTF se comportan de manera similar en la CHF, y estadísticamente no se reconoce alguna diferencia significativa; señalando que los valores de diversidad obtenidos (Índice de Shannon), al ser cercanos a 1, indican que las especies que conforman estas comunidades vegetales son igualmente abundantes tanto en el área del CUSTF como en la CHF; por lo que se asegura que el cambio de uso de suelo solicitado para el **proyecto**, no comprometerá la biodiversidad florística.

Con relación a la NOM-059-SEMARNAT-2010 no se registraron individuos de flora bajo alguna categoría, sin embargo, implementará un Programa de rescate y reubicación de las especies de flora con interés ecológico, medicinal o comercial; y además se le condicionará con un Programa de Reforestación de especies nativas.

En cuanto al análisis de especies de fauna, la **promovente** señaló que la riqueza obtenida en el área de la CHF, con respecto al CUSTF, fue mayor en la CHF, registrando 40 especies; mientras que para el CUSTF registro un total de 34 especies, distribuidas en 27 de aves, 4 de mamíferos y 3 de reptiles; siendo la CHF la que posee una ligera mayor riqueza, mostrando condiciones mejores para la CHF, aun y cuando en esta predomina la actividad agrícola, como el

desarrollo de la actividad ganadera principalmente bovino y porcino. Asimismo, señaló que el grupo de las aves es el mejor representado tanto para el área del CUSTF como para la CHF.

Es importante mencionar que dentro del área del CUSTF, la **promovente** reportó 96 especies identificadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, de los cuáles 6 están en peligro de extinción, 28 amenazadas y 62 bajo protección especial, el grupo con mayor número de especies son las aves, seguidas por los reptiles, anfibios, mamíferos terrestres y quirópteros, para lo cual señaló que llevara a cabo el rescate y reubicación de las especies de fauna, con lo cual se pretende mitigar al máximo el daño que pudiera causarse a la fauna que se llegue a encontrar en el área del CUSTF durante las actividades de construcción, y operación del **proyecto,** para las cuales la **promovente** indico que llevara a cabo un Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, con lo cual se pretende mitigar al máximo el daño que pudiera causarse a la fauna que se llegue a encontrar en el área del CUSTF durante las actividades de construcción y operación del **proyecto** el cual tiene como objetivo principal la conservación y protección de la biodiversidad faunística presente.

De lo antes expuesto se desprende que la biodiversidad asociada al tipo de vegetación presente en el polígono para la construcción de la infraestructura requerida, no se verá comprometida con el desarrollo del **proyecto** ya que la misma se encuentra representada en la CHF, además de que las medidas de mitigación propuestas por la **promovente** y las **Condicionantes** señaladas en el **TÉRMINO SÉPTIMO** permitirán minimizar los impactos generados a la flora y la fauna silvestre. Finalmente es importante mencionar que la **promovente** realizó un pago al Fondo Forestal Mexicano, como medida de compensación por el CUSTF que se tendrá en **68.66 Ha**.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta DGIRA considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del **proyecto** de cambio de uso de suelo en cuestión no compromete la biodiversidad.

II. Que no se provocará la erosión de los suelos.

En materia de recurso suelo, la **promovente** reportó que el área sujeta al CUSTF es susceptible a la erosión hídrica y eólica, por lo que la tasa de pérdida de suelo para la erosión hídrica se presenta en tres escenarios, conforme a la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo, los valores que calculó se presentan en la tabla siguiente:

Erosión Hídrica. (ton/año)		
Escenario 1 (Actual o sin **proyecto**).	Escenario 2 (con **proyecto** sin medidas de mitigación).	Escenario 3 (con **proyecto** y con medidas de mitigación).
5,863.26	25,492.44	5,110.93

Señalando que la erosión del suelo en el Escenario 3, no será mayor a la erosión actual de la superficie del CUSTF, debido a que con las medidas de mitigación y compensación la erosión del suelo disminuye en 752.33 ton/año de la erosión actual. Con relación a la pérdida de suelo para la erosión eólica, los valores que calculó se presentan en la tabla siguiente:

Erosión eólica. (ton/año)		
Escenario 1 (Actual o sin **proyecto**).	Escenario 2 (con **proyecto** sin medidas de mitigación).	Escenario 3 (con **proyecto** y con medidas de mitigación).
16.25	1,115.44	1,054.31

Señalando que el tipo de erosión se considera moderada en el Escenario 3, sin embargo manifestó que a través de la aplicación de las medidas de mitigación y compensación por el cambio de uso de suelo, (Acciones de reforestación con especies nativas que se realizaran en las áreas temporales, propuestas en el DTU-R; así como la implementación del Programa de Conservación y Manejo del Suelo), la pérdida de suelo por erosión tanto hídrica como eólica podrá mantenerse en las condiciones actuales del terreno.

Por lo tanto, la realización del **proyecto** no aumentará la erodabilidad actual de los suelos, con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, por lo que se considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis del artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del **proyecto** de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

III. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Al respecto la **promovente**, reporta que actualmente en el área del CUSTF se tiene una infiltración de 62,436.57m³ (escenario 1), con el CUSTF sin medidas de mitigación se tiene 43,711.17 m³ (escenario 2) y con la ejecución del **proyecto** con la aplicación de medidas se recuperaran 45,379.23 m³ (escenario 3). Sin embargo, la **promovente** reportó que dentro de la CHF registró una infiltración de 10,170,270.77 m³, por lo que al comparar los resultados obtenidos de volumen de infiltración en los tres escenarios en el área del CUSTF con respecto a la CHF, indica que ninguno de los tres escenarios rebasa el volumen de infiltración registrado para la misma. Asimismo, menciona que, con las medidas de mitigación propuestas dentro del área del **proyecto**, como son la implementación de un Programa de manejo integral de residuos, Manejo y disposición adecuada de las aguas residuales generadas y la Implementación de Acciones de Reforestación de las áreas de infraestructura temporales, prevén asegurar el mantenimiento de la calidad y captación del agua de lluvia.

Por lo que, con base en las consideraciones expuestas por la **promovente**, esta DGIRA estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del **proyecto** de cambio de uso de suelo en cuestión no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación a nivel microcuenca.

IV. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

La **promovente** indicó que en el área propuesta para cambio de uso de suelo no se realiza actividad económica alguna que tenga como finalidad el aprovechamiento de los de recursos biológicos forestales con valor comercial, por lo que el **proyecto** por sí solo es una importante fuente ingresos, generando empleos tanto temporales como permanentes. La inversión, así como el ingreso de bienes y servicios conlleva al mejoramiento del nivel de vida y las oportunidades económicas.

Al respecto, la **promovente** llevo a cabo el análisis comparativo entre el flujo de inversión del **proyecto** y el costo de los recursos biológicos forestales durante la operación del **proyecto**; en un lapso de **30 años** el monto de inversión del **proyecto** es de $212,000,000.00 USD (Equivalente a $4,049,200,000.00 M.N., de acuerdo a la paridad (fix) establecida por el Banco de México con fecha 28 de febrero de 2018); señalando que este valor de la inversión se destinará para los contratos de arrendamiento, pagos de empleos directos y pago de regalías en los predios donde se desarrollará el **proyecto.**

Con base en dicho análisis, señaló que el flujo de inversión del **proyecto** excede la cifra calculada de los recursos biológicos forestales de la superficie solicitada de cambio de uso de suelo, por lo que los beneficios económicos generados anualmente por el **proyecto** (costos de pagos de renta, regalías y empleos) superan el valor de los recursos biológico-forestales y servicios ambientales a largo plazo hasta 1.97 veces, bajo una proyección del incremento de la inflación del 6% anual.

Por lo anterior, y con base en las consideraciones arriba expresadas, esta DGIRA estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo.

15. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción XIII del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del **promovente** de presentar la estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo, por lo que una vez analizada la información presentada, se identificó que para determinar dicha estimación económica la **promovente** contemplo los recursos maderables y no maderables; asimismo, consideró el cálculo del uso indirecto de los recursos biológicos, es decir, como servicios ambientales[1].

[1] Valores tomados del Anexo "Base de datos Costos de Servicios ambientales".

Al respecto, la **promovente** señaló que la estimación económica de los recursos biológicos forestales maderables se realizó mediante el uso del volumen de materia prima forestal, estimada en el **Considerando 12** del presente oficio, con base en la bibliografía consultada[2], aclarando que el valor de las especies se estimó con base al costo de producción en vivero, ya que varias de éstas especies no se encuentran en el mercado; señalando un costo total de $959,056.67 M.N. (Novecientos cincuenta y nueve mil cincuenta y seis pesos 67/100 M.N.), para las especies e individuos de vegetación de Matorral Submontano.

Para la estimación económica de los recursos no maderables, la **promovente** consideró el volumen de suelo vegetal, para lo cual tomo en cuenta la superficie solicitada para el CUSTF y el espesor del suelo; y para su valor económico se basó en los datos del inventario forestal que se llevó a cabo en esa área. En este sentido, para la superficie de **68.662 Ha**, el suelo vegetal tendría un valor económico total de $ 6,866,250.00 M.N. (Seis millones, ochocientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N).

En cuanto a la valoración económica de la fauna en el área solicitada para el CUSTF, la **promovente** tomó como referencia el precio estimado formal e informal para la región, puesto que se desconoce que exista un mercado en el área del **proyecto** o en sus proximidades; al respecto la estimación del valor económico de la fauna silvestre presente en el área sujeta a CUSTF del **proyecto**, asciende a $ 1,796,400.00 M.N. (Un millón setecientos noventa y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

En cuanto a la estimación del valor económico para la pérdida de captura de CO_2, la **promovente** señaló que no hay un valor oficial sobre el precio de una tonelada de CO_2 reducida o no emitida, sin embargo, se basó en el precio establecido por el Banco Mundial, hasta 2005, por tonelada de CO_2 equivalente no emitida, siendo de $5.00 USD (de acuerdo a la paridad (fix) establecida por el Banco de México). Los resultados obtenidos indican un valor total de $509,750.40 (Quinientos nueve mil setecientos cincuenta 40/100 M.N.), por la pérdida de captura de CO_2 en el área de CUSTF.

[2] Alba, E. & Reyes, M.E. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS DEL PAÍS.

Para el valor obtenido por la conservación de la biodiversidad, la **promovente** señaló que con base en la carta temática de "Áreas Prioritarias para el Pago de Servicios Ambientales" obtenida de la Comisión Nacional Forestal, el área sujeta a CUSTF no se encuentra dentro de un área prioritaria; pero en el supuesto de que se ubicara en un área prioritaria, se estimó el monto que se pagaría por la modalidad de "Conservación de la Biodiversidad" de acuerdo con la carta temática de Áreas Prioritarias para el Pago de Servicios Ambientales, obtenida de la Comisión Nacional Forestal; por lo que el valor económico por la conservación de la biodiversidad en el área del CUSTF es de $ 48,063.75 M.N. (cuarenta y ocho mil sesenta y tres pesos 75/100 M.N.)

Para la estimación económica de los servicios ambientales hidrológicos, la **promovente** estimó el monto que se pagaría en el supuesto de que en el área se desarrollara ese servicio ambiental, por lo que el valor de acuerdo con las Reglas de Operación del Programa Nacional Forestal 2016, para la estimación económica del valor de los servicios hidrológicos, obtuvo un valor total de $75,528.75 M.N. (Setenta y cinco quinientos veintiocho pesos 75/100 M.N.).

Bajo esta perspectiva, la **promovente**, con base en las condiciones que actualmente tiene el área de **68.662 Ha**, realizó el cálculo de los recursos biológicos forestales, concluyéndose que el costo anual estimado de los recursos en el área sujeta al cambio de uso de suelo de terrenos forestales se muestra en la tabla siguiente:

Concepto	Total
Estimación económica de los recursos forestales maderables.	$959,056.67
Estimación económica de los recursos forestales no maderables.	$ 6,866,250.00
Estimación económica de la fauna.	$1,796,400.00
Estimación económica para la pérdida de captura de CO_2.	$509,750.40
Estimación económica para la conservación de la biodiversidad.	$48,063.75
Estimación económica de servicios ambientales hidrológicos.	$75,528.75
Total	**$10,255,049.57**

Sobre el particular, y considerando que actualmente en el área propuesta para cambio de uso de suelo no se realiza alguna actividad económica que tenga como finalidad el aprovechamiento de los de recursos biológicos forestales con valor comercial, y que de acuerdo con lo señalado por la **promovente** en el DTU-R, para el desarrollo del **proyecto** se considera realizar una inversión de

$212,000,000.00 USD, aunado a que, durante la operación del **proyecto**, se espera que los beneficios económicos generados (costos de pagos de renta, regalías y empleos) sean de $1,754,669,674.36 M.N.; y que el costo por los recursos biológico forestales y los servicios ambientales asciende a $10, 255, 049.57 M.N., por lo que de acuerdo con el análisis anterior la **promovente** manifestó que los beneficios económicos generados anualmente por el **proyecto** superan el valor de los recursos biológico forestales y servicios ambientales en un lapso de **30 años**[3].

16. Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso de suelo.

Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción XIV del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del **promovente** de presentar la estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo.

Al respecto, la **promovente** señaló que la estimación que llevo a cabo no se encuentra basada en los niveles de equivalencia ni en los costos de restauración publicados por la CONAFOR, sino que únicamente toma como referencia el valor señalado por hectárea para el desarrollo de las actividades inherentes a las actividades involucradas en el proceso de restauración, razón por la cual se consideran adecuados los costos señalados en las diferentes variables involucradas en dicho programa, toda vez que, por no ser este llevado a cabo en la realidad, los costos que maneja la Comisión para cada uno de los conceptos (Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 2014), representan la mejor alternativa de suposición para llegar a determinar el costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso de suelo propuesto.

Por lo que, la **promovente** consideró que la restauración de las áreas forestales va encaminada principalmente a restablecer las condiciones naturales de un sitio, que eviten la pérdida del suelo y mejore la cobertura vegetal, con la consecuente regulación de los escurrimientos superficiales y la función

[3] Datos tomados de la *Tabla VI.15. Estimación económica de los costos de renta, regalías y empleos directos de la superficie del proyecto* presentada en el DTU-BR.

retenedora del agua, por lo que los cálculos aquí expresados se basan en la posibilidad de promover el establecimiento de plántulas que, con las precauciones consideradas recuperarían eventualmente el paisaje original. Los costos relacionados con la pérdida de la diversidad genética, los bienes y servicios que presta el ecosistema, tales como la limpieza del aire, la liberación de oxígeno y la captura de dióxido de carbono, entre otros, no han sido considerados. En este sentido, la diversidad de los costos asociados a las prácticas de restauración, a continuación, se enlistan de manera general las principales obras y actividades que influyeron en dicho proceso: evaluación preliminar (selección del sitio), selección de las especies a plantar, adquisición y características de la planta, preparación del terreno, diseño de la plantación, plantación, época de la plantación, replantación y asesoría técnica. Por lo que el costo total por la restauración de las **68.662 Ha** ascendería a $3,899,465 M.N.

Análisis Técnico.

17. Que esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** conforme a los anteriores argumentos, al lineamiento Décimo del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual obliga a esta Dirección General a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los Considerandos que integran el presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en el siguiente razonamiento:

- Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió de la base de que el SAR se encuentra perturbado por las actividades antropogénicas y que las obras y/o actividades para la instalación de aerogeneradores, permitirán contar con una fuente de suministro energético que podrá dar servicio tanto a habitantes y empresas, debido a que el servicio que proporcionará el **proyecto** corresponderá a la creciente

demanda de la población, además, el suministro de energía sustentable permitirá una calidad ambiental satisfactoria para los habitantes de la zona.

- La pérdida de vegetación será en una superficie de **68.662 Ha** de Matorral Submontano, en sus formas, arbustiva y herbácea, por lo que se considera que la realización del **proyecto** tendrá un impacto poco significativo sobre el SAR, ya que no pone en riesgo su integridad funcional; asimismo, no se interrumpirá ningún proceso ecológico toda vez que el área del **proyecto** comparte características con sus colindancias, por lo que las funciones ambientales pueden continuarse en la región sin comprometer los recursos futuros.

- La implementación del Programa de Manejo, Rescate y Reubicación de Flora, así como las acciones de reforestación, coadyuvará a permitir que los servicios ambientales se mantengan, y que los mismos no se vean disminuidos drásticamente en la zona del **proyecto**.

- Como compensación ambiental por la remoción de la cubierta vegetal de terrenos forestales la **promovente** otorgó un depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, así como la elaboración e implementación de acciones de Reforestación y realizar un Programa de Manejo, Rescate y Reubicación de Flora.

- No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

- En el sitio del **proyecto** se reportan especies de fauna en estatus de protección conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010; sin embargo, por lo que la **promovente** deberá implementar medidas de protección y conservación para las especies faunísticas.

18. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la

información establecida en el DTU-BR, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, protección, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 6, 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 95, 117, 118 y 171, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**[4]; 120, 122 fracciones III, IV y V y 127, del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 3 fracciones I, III, XIII, XIX y XXXVI, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS, 176 y 179 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 incisos K) fracciones I, II y III y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 21, 22, 37, primer párrafo, 38, primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47, primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracciones I, VII y XX **del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; a los lineamientos Primero, Segundo fracciones II y V, Cuarto, Séptimo, Noveno y Décimo del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las**

[4] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, a través de la cual se abroga la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003, y se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; el **Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Llera,** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 7 de junio de 2005; en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, debiéndose sujetar a los siguientes

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B Regional, autoriza en materia de Impacto Ambiental, así como, por excepción el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 68.662 Ha de Vegetación de Matorral Submontano, en sus formas, arbustiva y herbácea, y en materia de Impacto Ambiental la construcción y operación del **proyecto** denominado **"Parque Eólico Tres Mesas Fase 4"** con pretendida ubicación en el municipio de Llera, estado de Tamaulipas, promovido por la empresa **Eólica Tres Mesas 4, S. de R.L. de C.V.**

El **proyecto** consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la instalación, operación y mantenimiento de un parque eólico para la generación de energía eléctrica, con una potencia nominal de 100.8 MW, conformado por 24 aerogeneradores de 4.2 MW cada uno. Asimismo, contempla una subestación eléctrica, una línea de interconexión, así como la construcción de caminos para tener acceso a cada uno de los aerogeneradores y a las torres meteorológicas.

Es importante mencionar, que de acuerdo con lo señalado por la **promovente** se utilizará infraestructura de los proyectos denominados Fase I, Fase II y Parque Eólico Tres Mesas (PETM-3), para lo cual presentó el *Acuerdo de Instalaciones de Uso Común*, señalando que la infraestructura que será compartida esta establecida en la Cláusula Cuarta inciso i, punto a del Convenio de Modificación y Re-expresión del contrato de Fideicomiso irrevocable de administración número F/1786.

Características técnicas.

Aerogeneradores. Cada uno tendrá un diámetro de rotor de 150 m y una altura (incluyendo la torre y las aspas), aproximada de 180 m. Dichos aerogeneradores llevarán una cimentación circular de concreto de 10 m de radio, a una profundidad aproximada de 3 a 12 m. Es importante señalar que, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, para las cimentaciones no será necesario la utilizarán explosivos, sino que se realizará excavación.

Caminos de acceso. De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, para acceder al área del **proyecto** se utilizarán los caminos existentes y ya autorizados. Sin embargo, para tener acceso a cada uno de los aerogeneradores y torres meteorológicas será necesario construir nuevos caminos internos, con un ancho de 6 y 16 m.

Sistema de recolección subterráneo. La energía generada en cada uno de los aerogeneradores se colectará por medio del sistema de cableado subterráneo.

Línea de transmisión aérea (LT). La línea será de 34.5 kV y tendrá un derecho de vía de 6 m, dentro del cual irán instalados postes de acero y el cableado, dicha línea recibirá la energía del sistema subterráneo.

Subestación recolectora (SE). La LT se conectará a la subestación recolectora, dentro de la cual se contará con transformadores que elevaran el voltaje para que ésta pueda ser enviada a la línea de conexión de 115 kV.

Línea de conexión con la línea existente de 115 kV. Es importante mencionar que esta línea no contará con postes ya que iniciará en la SE y se conectará directamente a la línea existente de 115 kV, por lo que solo contará con los cables elevados que se conectan a la torre de transmisión, actualmente en operación y finalmente a la Subestación Principal existente de las Fases I y II.

Ubicación.

El **proyecto** se localizará en el municipio de Llera, estado de Tamaulipas y estará dentro de un polígono de 8,902.6425 Has, conformado por 8 predios arrendados por la **promovente**.

Las coordenadas UTM, WGS 84 Zona 14, de la ubicación de los predios arrendados, así como de las obras requeridas para el **proyecto**, se presentan en el **CONSIDERANDO 6** del presente oficio resolutivo, en el **Anexo II** del DTU-BR, así como en el **Anexo 4** de la Información Adicional presentada.

Superficie.

De la superficie de 8,902.6425 Has que se tienen arrendadas con propietarios ejidales y privados, se requiere de una superficie total **68.6625 Ha** para el desarrollo del **proyecto**, las cuales requieren la remoción de vegetación forestal de Matorral Submontano, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Obras y superficies para el desarrollo del proyecto.				
Obra.	**Superficie (Has)**			**Tipo de vegetación.**
	Permanente	**Temporal**	**Total**	
Aerogeneradores (Plataformas y área de montaje).	16.369	1.920	18.28	Matorral submontano.
Torres meteorológicas.	0.141	-	0.141	Matorral submontano.
Caminos de acceso.	30.451	-	30.45	Matorral submontano.
Sistema de recolección subterráneo.	1.248	-	1.248	Matorral submontano.
Línea de transmisión aérea de 34.5 kV.	13.998	-	13.98 9	Matorral submontano.
Subestación Recolectora.	0.741	-	0.774	Matorral submontano.
Área de almacén de materiales.	-	3.790	3.790	Matorral submontano.
Total	**62.952**	**5.710**	**68.66**	Matorral submontano.

De la tabla anterior se tiene que la superficie que será afectada por el cambio de uso de suelo para el desarrollo del **proyecto** corresponde a **68.6625 Ha**, de las cuales 62.952 Has corresponden a la superficie para el desplante de las obras permanentes y 5.7102 Has a las obras temporales.

El Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales deberá realizarse en la superficie estrictamente autorizada en el presente resolutivo a través de la delimitación del área a intervenir. Asimismo, se hace de su conocimiento que llevar a cabo la remoción total o parcial de vegetación forestal en terrenos no contemplados en el presente resolutivo, constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un delito ambiental de orden federal.

Del mismo modo, las diferentes etapas de desarrollo y las características del **proyecto** se detallan en el capítulo II del DTU-BR, así como en la información adicional presentada, y conforme a lo señalado en los considerandos que integran la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **24 meses** para llevar a cabo tanto las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales así como para las obras y actividades de construcción del **proyecto**; en tanto que para la operación y mantenimiento del **proyecto** se asumirá una vigencia de **20 años**; el primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, y el de operación y mantenimiento al día siguiente de concluido el plazo de construcción del **proyecto**.

Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Tamaulipas, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04971

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6** y **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **CONSIDERANDO 6** y en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA** y 95 de la **LGDFS** , con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-BR, a los planos incluidos en éste y a la información adicional presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención, compensación y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso; de igual forma deberá acatar y cumplir con las medidas de mitigación incluidas en el

CONSIDERANDO 11 y que fueran propuestas por la **promovente**, así como los **TÉRMINOS** y las **CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá actualizar y presentar ante esta DGIRA el **Programa de Vigilancia Ambiental** (**PVA**) para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de obras, debiendo presentar copia del mismo a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de prevención, compensación y mitigación** propuestas en la documentación presentada, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo PVA.

Los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** que en este oficio se señalan, deberán contener lo siguiente:

- ✓ Objetivos particulares.
- ✓ Metas particulares.
- ✓ Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- ✓ Metodología.
- ✓ Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- ✓ Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- ✓ Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- ✓ Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.

- ✓ Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- ✓ Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- ✓ Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

PROGRAMAS ESPECÍFICOS

a) Programa de manejo de fauna y Programa de manejo Integral de flora, mismos que propuso la **promovente**, en los cuales deberá considerar para la flora las especies económica y ecológicamente importantes. Para la fauna silvestre se considerará la totalidad de los individuos con hábitos terrestres, que estén o no considerados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran verse afectados por la realización del **proyecto**.

En cuanto al componente Fauna y de acuerdo con la opinión técnica de la DGVS (**CONSIDERANDO 8** inciso **c)**, del presente oficio resolutivo), en la región, la cual correspondería al SAR en el que se encuentra inmerso el área del **proyecto** existen reportes de 9 especies de **anfibios**, de éstas, 6 especies están en riesgo nacional (5 bajo Protección Especial y 1 Amenazada), 5 comparten riesgo internacional y las 9 especies son endémicas; en cuanto a **reptiles**, se encontraron 9 especies que no fueron reportadas pero que muestran algún registro en la región, de éstas, 6 especies están en riesgo nacional (5 bajo Protección Especial y 1 Amenazada), 2 bajo riesgo internacional (2 como vulnerables) y las 9 especies son Endémicas (En), para el caso de los **mamíferos**, el estudio solo reporta 7 especies, de las cuales mencionan el registro de Jaguar Panthera onca en peligro de Extinción (P), sin embargo la DGVS, encontró que 7 especies más presentan registro de incidencia en la región. De estas especies, es *importante mencionar que 1 especie está bajo Protección Especial y 6 más son Endémicas (En).*

- ✓ Deberá presentar los términos de referencia para la ejecución de muestreos de fauna silvestre, los cuales deberán realizarse de manera previa a cualquier obra y/o actividad, debiendo llevarse a cabo a través de metodologías enfocadas a cada grupo taxonómico, debiendo justificar técnicamente las superficies a muestrear así como las temporadas para su realización y presentar los resultados obtenidos por su aplicación en los sitios destinados para la realización del **proyecto**.

Asimismo, los **Programa de manejo de fauna y Programa de manejo Integral de flora**, deberán contener lo siguiente:

- ✓ Desarrollar y presentar de manera clara las acciones y/o medidas de rescate, protección y conservación de la flora y fauna silvestre que serán aplicadas, incluyendo los métodos y técnicas a desarrollar para cada grupo taxonómico o especie en particular.

- ✓ Registro de los resultados de la aplicación de dichos programas, los cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas, conteniendo la siguiente información:

- ✓ Identificación y censo de las especies de fauna silvestre localizadas, así como las que son susceptibles de ser rescatadas y reubicadas.

- ✓ Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre, así como los nidos y madrigueras.
- ✓ Ubicación los sitios destinados al cuidado de las especies rescatadas, lastimadas, juveniles, así como el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos.

- ✓ Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna silvestre; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie, la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.

- ✓ Llevar a cabo un estudio que explique cuál será el efecto que tendrá el desplazamiento de las poblaciones por la construcción y operación del **proyecto**, debiendo presentar los resultados obtenidos, así como las medidas preventivas, de mitigación, remediación o compensación que pretenden aplicar.

- ✓ En el caso de que el predio de 902.64 Ha, sea limitado por algún tipo de malla que impida el desplazamiento de las especies, deberá incorporar en el Programa en cita, las medidas de mitigación ligadas con los patrones de distribución de las especies y sus posibles soluciones (construcción o respeto de pasos de fauna naturales como corredores biológicos).

i. Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.

- ✓ Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de flora silvestre; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas y/o sitios que así lo ameriten.

- ✓ Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de flora silvestre, las cuales deberán ubicarse de preferencia en el SAR; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.

- ✓ Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

b) **Programa de Conservación y Protección del Suelo**, propuesto por la misma **promovente**, en el que deberá incluir el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, las cuales estarán basadas en un estudio de Análisis de Riesgo de Erosión en las zonas dentro del predio que no se encuentren destinadas para la construcción del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar aquellos sitios más susceptibles de aplicación de las acciones de control de erosión; en dichas acciones se deberá incluir lo siguiente:

- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
- Descripción de las técnicas o métodos que serán utilizadas para llevar a cabo las acciones de control de erosión, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.
- Coordenadas de los sitios en los que será aplicado el Programa en mención.

c) **Programa de Compensación, mediante Acciones de Reforestación**, considerando que la **promovente** propuso el mismo derivado del impacto ambiental generado por la pérdida de vegetación que se removerá (**68.662 Ha**), la cual no tan solo repercute a nivel de pérdida de servicios ambientales y hábitats; sino también trasciende en la captación de agua de lluvia, humedad, retención de carbono así como de suelos, entre otros a nivel del SAR delimitado; en este sentido, las acciones de dicho programa, deberán aplicarse en una superficie equivalente a la superficie de vegetación que será necesario remover para el desarrollo del **proyecto**, debiendo la **promovente** llevar a cabo las acciones de compensación mediante el uso de las especies que forman parte de la vegetación reportada en el SAR y dentro del área seleccionada para la realización del **proyecto**, para lo cual, la **promovente** deberá considerar entre otros, lo siguiente:

- Coordenadas y planos de los sitios donde llevará a cabo las acciones de compensación, debiendo señalar las superficies de cada polígono sujeto a reforestar.

- Número de ejemplares que serán utilizados en la reforestación.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos.
- En cuanto al seguimiento del Programa deberá de ser por toda la vida útil del **proyecto**.

Es importante señalar que las acciones señaladas en el presente inciso no son susceptibles de ser modificadas, toda vez que uno de los objetivos de la misma es: Conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación para la protección y retención de suelos dadas las condiciones que se presentan actualmente en la zona tanto de manera natural como antropogénica de perdida de suelos.

d) Programa de Manejo Integral de Residuos, en el que se incluya las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, debiendo incluir lo referente al manejo y disposición final que dará a los aerogeneradores al final de su vida útil, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.

Asimismo, y con la finalidad de evidenciar lo establecido por la SEDUMA del Gobierno del Estado del Tamaulipas, señalado en el Considerando 8 inciso b) de la presente resolución, el Programa deberá incluir lo siguiente:

La manera en cómo se identificarán y clasificaran los diferentes tipos de Residuos de Manejo Especial que se generaran durante la etapa de construcción del **proyecto**, debiendo la **promovente** y tramitar y obtener los registros correspondientes y autorizaciones según corresponda, para el manejo y disposición final de los Residuos de Manejo Especial, señalados en los artículos 143 párrafo 1 y 144 párrafo 1 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas. De igual forma la generación de emisiones a la atmosfera, señalado en el artículo 82 párrafo 1 del citado código.

e) Considerando que la fauna voladora (aves y murciélagos) son los grupos más vulnerables por la implementación del **proyecto** y que durante los muestreos realizado por la **promovente**, se reportó la presencia de especies en algún estatus de protección conforme a lo señalado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **promovente** deberá actualizar el **Programa de Monitoreo de Aves y Murciélagos** (diurno y nocturno), el mismo se deberá continuar mediante la metodología de puntos de observación y radar (alternando los sitios de muestreo o de radar), en el caso de los murciélagos es importante seguir aplicando el monitoreo acústico, su ejecución deberá de ser de manera previa al inicio de las actividades de preparación del sitio y construcción de la obra, previendo como mínimo un periodo de monitoreo de 1 año, con la finalidad de actualizar y enriquecer los datos de los monitoreos previos que se realizaron e integrarlos a la línea base de la información contenida en la DTU-BR; los mismos deberán integrarse como parte de los informes de cumplimiento del **PVA**, y continuarse *durante toda la etapa operativa* del **proyecto** (vida útil del **proyecto**).

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el monitoreo también estará orientado, además de conocer la biodiversidad de fauna voladora (aves y quirópteros) aquellas especies que utilizan los sitios del **proyecto** en alguna etapa de su ciclo de vida (incluyendo las residentes y migratorias), y con ello contar con una línea base para determinar si con la operación del **proyecto** este grupo faunístico modifica su comportamiento biológico, además deberá determinar y presentar entre otros los siguientes aspectos:

- Plano a escala adecuada, señalando en el mismo, la posición de cada aerogenerador, así como los siguiente en relación con los mismos:
  - ✓ Comportamiento de vuelo (arribo, altura de vuelo, direcciones de vuelo, zonas de ascenso y descenso, temporalidad de presencia de las especies dentro del área).
  - ✓ Ubicación de zonas de anidación, alimentación o percheo en la zona y área del **proyecto**.

- Análisis de la información considerando el sitio del **proyecto**. Lo anterior, con la finalidad de que durante la etapa de operación, la **promovente** no tan solo estime de manera objetiva el riesgo potencial existente por colisión o electrocución (avifauna) a través de realizar recorridos diarios dentro del parque eólico, para lo cual es necesario que cuente con una cuadrilla de personal que lleve a cabo un registro de resultados en una bitácora en la cual se señalen entre otros, el número de colisiones en los aerogeneradores para cada especie colisionada y/o electrocutada, residente o migratoria, número de aerogenerador, y análisis de consecuencias a nivel de poblaciones y comunidades de aves y/o murciélagos, con el objetivo de contar no solamente con registros fehacientes, sino que también, con los resultados obtenidos lleve a cabo un análisis de consecuencias a nivel de poblaciones y comunidades de la avifauna y quiropterofauna, y con ello analice, determine y justifique a esta DGIRA si las medidas que propuso en el DTU-BR son suficientes y adecuadas. Presentando de ser el caso, la propuesta de acciones y/o medidas adicionales a realizar para minimizar los impactos a las poblaciones de aves y/o murciélagos. Cabe señalar que deberá considerar como parte de sus medidas entre otras la reubicación de aerogeneradores y el paro de emergencia.

- Además, considerando que el **proyecto** contempla la instalación de una Línea de Transmisión aérea, la **promovente** deberá considerar las recomendaciones de Bird Life International, en su publicación "Posición de Aves y Tendidos Eléctricos" la cual señala algunas prácticas sugeridas para los diferentes tipos de apoyos utilizados en los postes de la LT; así como las citadas en el documento "Electrocución de aves en las líneas eléctricas de México" u algún otro documento relacionado. Lo anterior, con el fin de que la información obtenida sirva de línea base específica para estimar el riesgo potencial que representaría la Línea y que, en su caso, pueda incidir en el diseño final del **proyecto** para minimizar el riesgo de electrocución.

Con relación a la vulnerabilidad en la que se encuentra inmerso el **proyecto** con respecto a las rutas migratorias de la fauna voladora y con

el objeto de conservar su integridad; la **promovente** deberá **implementar un procedimiento para detectar las parvadas de aves** de forma temprana de manera que permita de ser necesario parar automáticamente los aerogeneradores en el momento que se requiera, para evitar colisiones con los mismos; en este mismo sentido, este sistema también deberá ser capaz de detener automáticamente a los aerogeneradores cuando detecte una alta densidad de individuos que se encuentren próximos a dichos aerogeneradores.

En este sentido, la **promovente** deberá incluir en el **PVA**, la información técnica del procedimiento que se instrumentará para dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el párrafo que antecede, para su validación respectiva, y una vez avalado, la **promovente** deberán incluir en los informes anuales de aplicación del **PVA**, y específicamente los correspondientes a la etapa de operación del **proyecto,** los reportes de los paros realizados con los resultados obtenidos para que la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Tamaulipas verifique su cumplimiento, con el fin de valorar la eficacia de su aplicación.

f) La **promovente** deberá llevar a cabo, un **Programa de Monitoreo de Mariposa Monarca** con la finalidad que demuestre técnicamente si el sitio seleccionado para la realización del **proyecto** forma parte o no de la ruta migratoria o en su caso si incide en una zona que sea utilizada por dicha especie, por lo que el primer monitoreo deberá ser realizado considerando la temporada de migración y de ser posible previo al inicio de las actividades de preparación del sitio y construcción de la obra, previendo como mínimo un periodo de migración, con la finalidad de demostrar si los sitios seleccionados forman parte o no de dicha ruta.

De ser el caso, el monitoreo estará orientado no tan solo a conocer los sitios del **proyecto** que son utilizados por las mismas en alguna etapa de su ciclo de vida, así como a determinar entre otras cosas el comportamiento de vuelo (direcciones de vuelo, temporalidad de presencia de las especies dentro del área) para lo cual deberá incluir en el Informe un plano a escala adecuada, señalando en el mismo, la posición de cada aerogenerador, y el comportamiento de las mariposas monarcas

dentro de la poligonal del **proyecto**, sino también a proponer medidas de mitigación adecuadas para evitar efectos negativos en las poblaciones migratorias, lo anterior deberá integrarse como parte de los informes de cumplimiento del **PVA**, y continuarse *durante toda la etapa operativa* del **proyecto** (vida útil del **proyecto**), o hasta que se demuestre técnicamente que dichas especies no utilizan el sitio como áreas de paso y que por lo tanto no existen impactos a las mismas.

g) Presentar y desarrollar las acciones específicas propuestas por la misma **promovente,** referente a las obras de malla electrosoldadas, como **medida** para compensar el impacto al componente agua, con la finalidad de mantener en la medida de lo posible la infiltración en el sitio del **proyecto** y demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, para lo cual deberá incluir lo siguiente:

- ✓ Plano donde señale la ubicacion de las obras, así como las coordenadas geográficas.
- ✓ Señalar los criterios técnicos empleados para su ubicación.
- ✓ Los resultados obtenidos deberán presentarse en los reportes anuales del **PVA.**

Una vez validado el PVA, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales,** en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas y copia del mismo así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el PVA así como el cumplimiento de los **Términos** y **Condicionantes** establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del SAR, la **promovente** deberá poner en ejecución el PVA conteniendo todos los elementos señalados en la presente **CONDICIONANTE**.

2. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como, para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del PVA y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los Informes Anuales, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente resolutivo.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).

b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el PVA, y en los términos y condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y

residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del SAR en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.

c) Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:

i. La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
ii. El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
iii. El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
iv. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son las adecuadas.
v. Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del PVA.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta DGIRA dentro de la propuesta del PVA, el curriculum vitae del **Supervisor Ambiental** con la carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del PVA previo a su presentación ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

1. Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la DTU-BR e información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.

2. Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la DTU-BR e información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.

3. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.

3. Considerando que dentro del estado de **Tamaulipas** existen especies emblemáticas con un alto valor cultural, religioso, ecológico y sujetos a un estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y teniendo en consideración que el **proyecto** se ubica en una región en la cual existe un alto potencial para el establecimiento de proyectos para la generación de energía eléctrica, mediante el uso de energías renovables (eólicos principalmente) en la zona de las Tres Mesas, de los cuales ya existen varios autorizados o en evaluación y que por su operación y funcionamiento ocasionarán su desplazamiento hacia nuevos sitios con menor actividad antropogénica, esta DGIRA determina que la **promovente** deberá realizar un estudio regional que considere un análisis global de la distribución y estado actual de los **mamíferos** *Leopardus pardalis* (Ocelote), *Leopardus wiedii* (Margay) y *Panthera onca* (Jaguar) así como del **anfibio** *Notophthalmus meridionalis* (Tritón manchas negras), además del resto de felinos y grandes mamíferos reportados en el estado y que se encuentren en la zona de las Tres Mesas.

Dicho estudio podrá realizarse de **manera individual o en coordinación con los parques eólicos y fotovoltaicos autorizados** dentro del estado de Tamaulipas, pero de manera particular dentro del municipio de Llera, lo anterior tendrá como finalidad:

- Conocer los corredores biológicos que hacen uso dichas especies en el municipio.
- Conocer los patrones de comportamiento de sus actividades biológicas diurnas y nocturnas.
- Conocer la distribución espacial de sus hábitats considerando sus hábitos en los mismos (zonas refugio, alimentación y reproducción), incluyendo la caracterización abiótica, biótica, así como las amenazas antropogénicas dentro del municipio. Con base en el monitoreo se deberá de identificar el estado actual de las poblaciones de dichas especies considerando el desarrollo de monitoreo y seguimiento satelital, lo anterior, derivado del amplio ámbito de desplazamiento de algunas de ellas, con la finalidad de identificar sus zonas de distribución y de movimiento.
- Realizar el monitoreo regional de los correderos biológicos identificados de por lo menos 5 años, para conocer su densidad, abundancia y/o distribución de las especies.

Los estudios deberán, de ser realizados a través de un centro de investigación, institución académica, grupo colegiado, o cualquier otra institución con la capacidad y experiencia en la investigación y manejo de fauna silvestre.

Asimismo, el supervisor ambiental designado por la **promovente** será el responsable de ser el enlace de la misma para coordinarse con el responsable de la realización de los estudios y de los otros supervisores ambientales designados de los parques eólicos y fotovoltaicos autorizados en el municipio.

4. La **promovente** deberá presentar en un plazo de **un año** contado a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio a esta DGIRA con copia a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas, la propuesta del desarrollo de los estudios señalados en la **CONDICIONANTE 3**; elaborada por el centro de investigación, institución académica, grupo colegiado, o cualquier otra institución

con la capacidad y experiencia en la investigación y manejo de fauna silvestre, las cuales deberán de integrar:

a) La institución designada para realizar él o los estudios regionales.

b) Señalar él o los participantes del financiamiento de los estudios

c) Los mecanismos de adhesión de los nuevos miembros de los parques eólicos y fotovoltaicos autorizados.

d) Programa Calendarizado de trabajo en la ejecución de los estudios.

e) Establecer los sitios de monitoreo existentes o complementarios para el desarrollo de los estudios.

f) Establecer la metodología del desarrollo y aplicación de monitoreo de los estudios.

5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 fracción II del RLGEEPA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y considerando que en el SAR se reportó la presencia de especies de fauna catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, esta DGIRA determina que deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del instrumento de garantía responderá a un **Estudio Técnico-Económico** (**ETE**); que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los **Términos** y **Condicionantes**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el ETE a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del RLGEEPA.

6. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la **CONDICIONANTE 1** del presente resolutivo. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.

7. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machete) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del **proyecto**, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del **proyecto**.

8. Presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas y copia de la constancia de recepción a esta DGIRA al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un **Diagnóstico de Afectaciones**, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis

comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulioas, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.

9. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá elaborar y ejecutar un **Programa de Cierre y Restauración Ambiental**. El Programa deberá sistematizar y estructurar las acciones y actividades tendientes al desmantelamiento de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando el predio libre de residuos de todo tipo, para posteriormente aplicar un programa de reforestación con especies nativas de la zona, debiendo precisar las especies involucradas, la densidad de siembra, la sobrevivencia mínima esperada y las acciones para reponer los ejemplares para alcanzar como mínimo un 85% de sobrevivencia.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses previos** al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas para su validación y copia del acuse de recibido a esta DGIRA, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

10. La **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

a) La extracción de pozos o acuíferos presentes en el sitio del **proyecto**, debiendo en su caso la **promovente** dirigirse ante la CONAGUA, quien en el ámbito de su competencia determinara lo procedente.

b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será

responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

d) Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente **especies** nativas.

e) La explotación de materiales pétreos que se utilizarán en las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras propuestas, de bancos de materiales que no cuenten con autorización vigente en materia de impacto ambiental.

f) La apertura de nuevos caminos de acceso sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

11. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.

12. El desarrollo del **proyecto** no incluye el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para bancos de materiales, de tiro, ni el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional, se deberá contar con la autorización correspondiente.

13. Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Dirección General, quién será el responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio resolutivo.

14. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas a nivel en áreas destinadas a la restauración y conservación de suelos, preferentemente adyacentes al área del **proyecto**, evitando su apilamiento y la obstrucción de corrientes o cauces de agua (permanente o intermitente).

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las diferentes etapas del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 17 del RLGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos en el Registro deberán informarse, mediante aviso.

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DÉCIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental y 158, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en el DTU-BR, copias respectivas del expediente, del DTU-BR, de la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, la LGDFS y sus respectivos Reglamentos, al Acuerdo y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 04971

DECIMOQUINTO.- Se remite copia del presente resolutivo, a la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas, para su inscripción en el Libro del Registro Forestal de ese estado, de conformidad con el artículo 39, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **Sr. Gregory Gaetan Odry**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Eólica Tres Mesas 4, S. de R.L. de C.V.**, la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/04751, del 03 de julio de 2018, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".

LA DIRECTORA DE ÁREA

GEÓGRAFA MARÍA DEL CARMEN CARACHEO RANGEL

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten vía electrónica"

C.c.e.p.- **Quím. Martha Garcíarivas Palmeros**.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.
Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.- Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.- Palacio de Gobierno, 15 y 16 Juárez, 3er. Piso, C.P. 34000, Cd. Victoria, Tamaulipas.Tel. 01 (834) 3188700.
C.P. Juan Manuel De La Torre Valenzuela.- Presidente Municipal de Llera, Estado de Tamaulipas. Presidencia Municipal, calle Servando Canales S/N, C.P. 87200, Llera, Tamaulipas. Tel: 01(832) 323 0015.
Lic. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.
Lic. Jesús González Macías.- Delegado de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas.
Lic. Aureliano Salinas Peña.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 28TM2018E0016
Consecutivo: 28TM2018E0016-11
DGIRA´s: 1802360, 1802783, 1804376, 1804738, 1805251, 1805738 y 1805751.

AVA/GBC/MCRB

SIN TEXTO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARENCENCIA

EN MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **DOCE** HORAS CON **CUATRO** MINUTOS DEL DIA **DIECISEIS** DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO **DOS MIL DIECIOCHO**, Y ANTE LA PRESENCIA DE LA SUSCRITA MARIA ELENA TOLEDO ESQUIVEL, IDENTIFICÁNDOME CON CREDENCIAL DE EMPLEADA CON ID 7647, EXPEDIDA A MI NOMBRE POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO AMBIENTAL LA C. **LORENA AZIEL BARCENAS VILCHIS** QUIEN SE IDENTIFICA CON **CREDENCIAL PARA VOTAR** NÚMERO **5514105712189** EXPEDIDO A SU NOMBRE POR EL **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL** EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **EÓLICA TRES MESAS 4, S. DE R. L. DE C. V.** PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CON NÚMERO DE EXPEDIENTES **28TM2018E0016** QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE LE NOTIFICA Y ENTREGA PERSONALMENTE EL OFICIO NÚMERO **SGPA/DGIRA/DG/4971.18, DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO,** EL CUAL CONTIENE LA FIRMA AUTÓGRAFA DE LA GEÓGRAFA MARÍA DEL CARMEN CARACHEO RANGEL, PREVIO OFICIO DE DESIGNACIÓN SGPA/DGIRA/DG/4751 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2018, DIRECTORA DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ESTA DILIGENCIA SE PRACTICA DE MANERA PERSONAL, CON APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 35, 38 Y 39 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE ACTA DE COMPARECENCIA SIENDO LA MISMA HORA DEL MISMO DIA Y LUGAR DE SU INICIO, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASI QUISIERON HACERLO. ----------

Maria Elena Toledo Esquivel	Lorena Aziel Barcenas Vilchis
NOTIFICADOR NOMBRE Y FIRMA	INTERESADO NOMBRE Y FIRMA

Av. Ejercito Nacional 223, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Codigo Postal. 11320, Ciudad de México.
www.semarnat.gob.mx